



- I. Nombre del Área que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California.
- II. Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de **RESOLUCIÓN DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL** .
- III. Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al 1) Nombre, Domicilio Particular, Teléfono Particular y/o Correo Electrónico de Particulares.
- IV. Fundamento legal y razones:** Se clasifica como **información confidencial** con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de **datos personales** concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma del titular:** Mtro. RICARDO JAVIER CÁRDENAS GUTIÉRREZ
- 
- VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.** ACTA\_25\_2024\_SIPOT\_3T\_2024\_ART69, en la sesión celebrada el 16 de octubre del 2024.

Disponible para su consulta en:

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA\\_25\\_2024\\_SIPOT\\_3T\\_2024\\_ART69](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_25_2024_SIPOT_3T_2024_ART69)



- I. Nombre del Área que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California.
- II. Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de **RESOLUCIÓN DE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL** .
- III. Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al 1) Nombre, Domicilio Particular, Teléfono Particular y/o Correo Electrónico de Particulares.
- IV. Fundamento legal y razones:** Se clasifica como **información confidencial** con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de **datos personales** concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma del titular:** Mtro. RICARDO JAVIER CÁRDENAS GUTIÉRREZ  

- VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.** ACTA\_25\_2024\_SIPOT\_3T\_2024\_ART69, en la sesión celebrada el 16 de octubre del 2024.

Disponible para su consulta en:

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA\\_25\\_2024\\_SIPOT\\_3T\\_2024\\_ART69](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_25_2024_SIPOT_3T_2024_ART69)



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBO/SOPA/UGA/DIRA/ISSA/2024  
BATACORA No.02 IMP-DISS, T/25

Mexicali, Baja California; a 8 de julio del 2024.

**C. JUAN SIMON PERALTA SANCHEZ**

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 28 primer párrafo, que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental.

Que la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 30 primer párrafo, indica que para obtener la autorización a que se refiere el Artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras atribuciones, en los Artículos 3 A fracción VII, Inciso a), 33, 34 y 35 fracción X inciso c; del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio del 2022; establece que la Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, contará con oficinas de representación en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que corresponde a cada una de ellas, o con la que se determine mediante acuerdo de la persona Titular de la Secretaría que se publicará en el Diario Oficial de la Federación. Las oficinas de representación, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que la persona Titular de la Secretaría determine, previa autorización presupuestaria y organizacional, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y estarán adscritas jerárquicamente a la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial. Asimismo indica que; al frente de cada Oficina de Representación habrá una persona Titular, quien será nombrada y removida por la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, y será auxiliada por las personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente. Las personas servidoras públicas adscritas a las oficinas de representación se sujetarán a las disposiciones del Servicio Profesional de Carrera de conformidad con el artículo 17 Bis, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. La persona Titular de la Oficina de Representación tiene la representación de la Secretaría para ejercer las atribuciones que este Reglamento le confiere a su unidad administrativa, así como para desempeñar las funciones que directamente le encomiende la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORE/SE/PA/SCA/DIRA/1852/2024  
BITACORA No.02/MP-0188/17/ES

Titular de la Secretaría, respecto de su ámbito territorial de competencia. Las oficinas de representación tienen, dentro de su circunscripción territorial, las atribuciones específicas siguientes: Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, así como suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas de la Secretaría, en las materias siguientes: Informes preventivos y manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, autorizaciones en materia de atmósfera, licencias de funcionamiento y licencias ambientales únicas, con excepción de aquellos informes, manifestaciones, autorizaciones y licencias que el presente Reglamento atribuye a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental o que correspondan a la Agencia en términos de su Reglamento Interior, así como a los que realicen tratamiento de residuos peligrosos.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el **C. Juan Simón Peralta Sánchez**, sometió a la evaluación de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de esta Dependencia Federal, la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular, para el proyecto **"Aprovechamiento forestal No-Maderable de cholla (Cylindropuntia cholla), en la parcela 599 Z-1 del Ejido Revolución, Municipio de San Quintín, Baja California"**, a desarrollarse en la Parcela 599 Z-1 P-1, del Ejido Revolución, Municipio de San Quintín, Baja California.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 35 párrafo primero respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, esta Dependencia Federal iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de esta Dependencia Federal emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, al artículo 13 de la citada Ley que establece que la actuación de esta oficina de representación en el procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 3 A fracción VII, inciso a; 33, 34 y 35 fracción X inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular, por parte de esta Dependencia Federal, del proyecto **"Aprovechamiento forestal No-Maderable de cholla (Cylindropuntia cholla), en la parcela 599 Z-1 del Ejido Revolución, Municipio de San Quintín, Baja California"**, a desarrollarse en la parcela 599 Z-1 P-1, del ejido Revolución, Municipio de San Quintín, Baja California, y



ORIGINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DFCB/SGPA/UGA/DIRA/1852/2024  
BITÁCORA No.02/MP-DISE/1/23

## RESULTANDO:

1. Que el 03 de Noviembre de 2023, se recibió en esta Dependencia Federal el escrito de fecha 30 de Octubre de mismo año, mediante el cual el promovente remitió la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular del proyecto **"Aprovechamiento forestal No-Maderable de cholla (Cylindropuntia cholla), en la parcela 599 Z-1 del Ejido Revolución, Municipio de San Quintín, Baja California"**, a desarrollarse en la parcela 599 Z-1 P-1, del ejido Revolución, Municipio de San Quintín, Baja California, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, misma que quedó registrada con la clave **02BC2023FD043**.
2. Que el 10 de Noviembre de 2023, el promovente ingresó a esta Dependencia Federal el escrito de misma fecha, mediante el cual remite la sección del diario "El Vigía" de fecha Noviembre de 2023, en el cual se publicó el extracto del proyecto.
3. Que el 17 de Noviembre de 2023, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, primer párrafo, y 35, primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Dependencia Federal integró el expediente del proyecto, y puso la Manifestación de Impacto Ambiental correspondiente a disposición del público en ubicado calle Tercera y Floresta No.1323 -8, Col Obrera, Ciudad de Ensenada, Baja California.
4. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el Noviembre de 2023, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó, a través de la separata número **DGIRA/0048/23** de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat), el listado del ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el período del 1 al 8 de Noviembre de 2023, publicada el 9 Noviembre 2023 dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la promovente para que esta Dependencia Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 33, 34 y 35 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.
5. Que mediante oficio **DFBC/SGPA/UGA/DIRA/2848/2023** de fecha 10 de noviembre del 2023, esta Dependencia Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Baja California**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO SUBDELEGACIÓN/DIRA/1652/2024  
BITÁCORA No. 01/47-7139/1/25

6. Que mediante oficio **DFBC/SGPA/UGA/DIRA/2849/2023** de fecha 10 de Noviembre de 2023, esta Dependencia Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
7. Que mediante oficio **DFBC/SGPA/UGA/DIRA/2850/2023** de fecha 10 de Noviembre de 2023, esta Dependencia Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
8. Que mediante oficio **DFBC/SGPA/UGA/DIRA/2851/2023** de fecha 10 de Noviembre del 2023, esta Dependencia Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia al **Concejo Fundacional del Municipio de San Quintín**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. A la fecha de emisión del presente oficio, el Concejo Fundacional, no se ha pronunciado al respecto.
9. Que a través de Oficio No. F001.DRPBCPN.E.3427/2023 de fecha 15 de Diciembre del 2023, recibido el 21 de diciembre de 2023, mediante el cual la **Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas** en el ámbito de su competencia emitió opinión técnica del proyecto.
10. Que con fecha 4 de Enero del 2024, se recibió en esta Unidad Administrativa el oficio SMADS/SPA/DIA/ENS/11347/23 de fecha 21 de Diciembre de 2023, mediante el cual la **Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable**, emitió opinión técnica respecto.
11. Que con fecha 15 de Enero del 2024, se recibió en esta Unidad Administrativa el oficio No. SPARN/DGGFSGOE/418/0004/2024, de fecha 3 de enero del 2024, mediante el cual la **Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial de la SEMARNAT** emitió opinión técnica del proyecto.
12. Que a la fecha de la emisión del presente oficio resolutivo no se ha recibido solicitud de consulta pública del proyecto, y



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA,  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO CROB/SSPA/UGA/DIRA/1552/2024  
BITACORA No. 02/MP-0155/2024

**CONSIDERANDO:**

- I. Que esta Dependencia Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4, 5 fracciones II y X, 15 fracciones II, IV y XII, 28 primer párrafo, fracción V, X y XI, 30 primer párrafo, 35 párrafos primero, segundo, cuarto, fracción II y último de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso N) fracción IV, R) fracción II y S), 9 primer párrafo, 12, 17, 21, 37, 38, 44, y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 26 y 32 Bis, fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 A fracción VII, Inciso a, 33, 34 y 35, fracción X, Inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Esta Unidad Administrativa procedió a evaluar el **proyecto** propuesto bajo lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres, categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, Modificación al Anexo III; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Noviembre del 2019 y en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California el 03 de Julio de 2014.

Que esta Unidad Administrativa en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo esta unidad administrativa se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que ésta unidad administrativa procede a dar inicio a la evaluación de Manifiesto de Impacto Ambiental Modalidad Particular del proyecto, tal como lo dispone el Artículo de mérito y en términos de lo que establece el Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

- II. Que una vez integrado el expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular y puesta a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando número 2 del presente resolutive, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los Artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 40 del Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Dependencia Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al proyecto.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA,  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DREG/SCPA/JCA/DIRA/1612/1024  
ESTACORA AUCO/MP-0253/1/23

**CARACTERIZACIÓN DEL PROYECTO**

iii. Que conforme a lo manifestado por el **promovente** en la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, el **proyecto** pretende:

El proyecto consiste en el aprovechamiento sustentable del recurso no maderable de *Cylindropuntia cholla* en una superficie de 267.54 hectáreas en la parcela 599 Z-1 P-1 del Ejido Revolución, Municipio de San Quintín, Baja California. Lo anterior, bajo los lineamientos de programa de manejo forestal.

Para llevar a cabo el aprovechamiento, no se construirán redes de caminos, ni se utilizará maquinaria pesada. La extracción de los recursos forestales corresponde a la selección de ramas para poda en la cholla. Se ingresará al área por caminos y brechas ya establecidas, por lo que no se provocarán impactos ambientales negativos por la construcción de caminos y uso maquinaria pesada. El corte se realizará utilizando herramientas manuales. No se requerirá la construcción de obra alguna, ya que el trabajo se realizará en campo, arribando cada día al área mediante vehículos de tipo pick up, trasladando así a las cuadrillas con sus herramientas y se extraerán el material mediante jornadas laborales de 4 a 6 horas (dependiendo de las condiciones climatológicas, ya que, debido al calor extremo en verano, solo es recomendable trabajar antes de las 12:00 del día. Una vez realizado el trabajo en campo los individuos muertos producto de las podas serán trasladados de igual manera utilizando vehículos de baja capacidad para causar el menor daño posible con el paso de estos en el área y serán llevados a un centro de acopio en el poblado de Cataviñá para su resguardo y posterior utilización.

El proyecto por realizarse consiste en el aprovechamiento de la especie no-maderable de cholla (*Cylindropuntia cholla*) mediante la selección de ramas para podas de cholla (cactácea) para la elaboración de artesanías, esta acción se llevará a cabo en la parcela No. 599 Z-1 P-1 del Ejido Revolución esta tiene una superficie total de 1,671.52 ha de las cuales solo 267.54 ha se consideraron para el aprovechamiento forestal, correspondiendo al 16% del total de la superficie de la parcela.

El aprovechamiento propuesto tiene como propósito realizar un manejo forestal sustentable que asegure la permanencia del recurso forestal y no afecte de manera significativa a los recursos asociados como son la fauna silvestre, suelo, corrientes de agua, escénicos, etc. Para ejecutar el aprovechamiento se tiene un plan de cortas o intervenciones forestales acorde a las superficies con mayor volumen del material de interés, así como a la infraestructura existente de caminos y a la capacidad extractiva del solicitante de la titularidad del aprovechamiento.

Tratamiento silvícola de podas

- No se trata de un tratamiento intensivo que implique el manejo de remoción de vegetación (arbolado), es decir se aprovecharán las ramas en base a **podas de bajaintensidad (30%)** con saneamiento y de formación de cobertura deseable, con la finalidad de proteger al arbolado de algún incendio rastrero y darles la forma arbórea a los individuos.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORD/SOPA/UGA/DIRA/TESS/2024  
BITÁCORA No.02/MP-DISE/11/23

- Esto no quiere decir que se podaran todas las plantas, solo se podaran aquellas que cumplan con las características de podas tratando de darle la forma deseada, y de cumplir con los objetivos deseables de protección, conservación y sanidad.
- Las podas resultan un beneficio para la planta y una vez realizadas, cuando se presentan las condiciones ambientales adecuadas, rebrotan recuperándose de una manera natural.

### Ubicación del proyecto.

La parcela No. 599 Z-1 P-1, se localiza a 32 km del poblado de Cataviñá, para acceder a ella en el km 147 se toma un camino de terracería rumbo al sureste de 6 kilómetros, el cual conduce al predio de interés. En la siguiente tabla se presentan las coordenadas para la ubicación geográfica de la parcela destinada al aprovechamiento forestal.

Coordenadas UTM (zona 11, datum WGS 84) de la parcela 599 del Ejido Revolución.

Vértice	X	Y
0	694146.31	3308016.50
1	695611.46	3308102.84
2	695682.33	3305643.93
3	697574.19	3302817.25
4	693888.90	3299432.82
5	695565.08	3301920.87
6	692966.56	3303955.00
7	694146.31	3308016.50

Coordenadas de Rodal No.1

Vértices	X	Y
0	693903.01	3305816.88
1	693998.41	3305986.35
2	694080.02	3305994.23
3	694096.40	3305830.35
4	694253.83	3305764.33



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORDEN/SOPAL/CA/DIRA/1882/2024  
BITACORA NO.02/MP-0128/1/23

5	694349.65	3305943.70
6	694551.10	3306138.93
7	694655.33	3306030.25
8	694589.48	3305926.17
9	694474.03	3305840.34
10	694491.84	3305678.19
11	694496.03	3305556.69
12	694311.89	3305562.28
13	694214.23	3305547.75
14	694065.05	3305593.69
15	693834.83	3305430.70
16	693742.89	3305519.06
17	693798.08	3305624.36
18	693903.01	3305816.88

Coordenadas de Rodal No. 2

Vértices	X	Y
0	694493.24	694493.24
1	694672.15	694672.15
2	694775.84	694775.84
3	694578.44	694578.44
4	694572.66	694572.66
5	694801.96	694801.96
6	695040.24	695040.24
7	694835.93	694835.93
8	694854.49	694854.49
9	694859.31	694859.31
10	694972.00	694972.00
11	695114.62	695114.62
12	695270.37	695270.37

Página 3 de 5



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BADA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO CRBO SOPA/UGA/DIRA/0552/2024  
BITÁCORA No.02 INF-DISEÑO/24

13	695434.04	695434.04
14	695453.42	695453.42
15	695637.39	695637.39
16	695776.08	695776.08
17	695698.66	695698.66
18	695397.48	695397.48
19	695154.68	695154.68
20	694917.32	694917.32
21	694677.38	694677.38
22	694390.91	694390.91
23	694382.35	694382.35
24	694021.96	694021.96
25	693859.71	693859.71
26	694147.90	694147.90
27	694380.98	694380.98
28	694493.24	694493.24

### Coordenadas del Rodal No.3.

Vértices	X	y
0	696797.62	3303270.58
1	697020.51	3303240.58
2	697031.97	3302798.31
3	697254.53	3302699.85
4	697065.70	3302527.42
5	696717.30	3302227.78
6	696480.05	3302359.43
7	696469.72	3302386.18
8	696479.95	3302736.36
9	696504.04	3303040.91
10	696249.26	3303265.22
11	696241.32	3303277.36

Folio 4 de 20



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DEB-3/SAPA/JCA/CIRA/1872/2024  
SITACORA/NO.024/P-9186/01/23

12	696098.60	3303519.08
13	696077.94	3303592.01
14	696068.70	3303635.01
15	695955.21	3303999.88
16	695892.33	3304317.98
17	695913.64	3304537.60
18	696128.64	3304531.00
19	696288.42	3304300.98
20	696246.06	3304107.44
21	696280.02	3303859.50
22	696321.57	3303630.98
23	696325.52	3303609.82
24	696350.15	3303569.36
25	696443.65	3303486.77
26	696562.96	3303508.78
27	696610.09	3303459.68
28	696675.48	3303287.02
29	696729.66	3303279.73
30	696797.62	3303270.58

### Dimensiones del proyecto.

La superficie que comprenden la parcela 599 tienen una superficie total de tiene una superficie de 1,671.52 ha de las cuales solo 267.54 ha se consideraron para el aprovechamiento forestal, correspondiendo al 16% del total de la superficie de la parcela.Toda la superficie se encuentra dentro del ANP.

Clasificación de superficies con base a la zonificación del Programa de Manejo del Aprovechamiento Forestal No Maderable de *cholla* en el Valle de los Cirios; y en la siguiente table se presenta la clasificación de superficies.

Clasificación	Superficie (ha)	%
Conservación	1,401.48	83.84
Otros usos (caminos)	2.50	0.14
Producción (PMF)	267.54	16
Total	1,671.52	100







OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO CREG/SCPA/UNIDAD DE GESTIÓN  
BITÁCORA No. 01/MP-0130/1/23

### Primera Etapa

Se considera concluida ya que esta etapa prevé la elaboración del Programa de Manejo Forestal el cual acompaña a la presente Manifestación de Impacto Ambiental, con previa información obtenida en campo. Una vez terminados los documentos estos serán ingresados a revisión ante la SEMARNAT.

Segunda Etapa A la par de la revisión de la autorización por parte de la Secretaría, se realizarán una serie de actividades enlistadas a continuación:

- Compra del material. Para llevar a cabo el aprovechamiento, se reducirá al mínimo el equipo de corte, aprovechamiento y extracción forestal; puesto que se trabajará con solo un equipo de recolectores; es decir, 1 vehículo propiedad del titular equipado con hachas (2) y machetes (2); y una cuadrilla de 2 personas que harán la extracción forestal.
- Preparación de vehículos. El vehículo será preparado mediante un chequeo mecánico evitando el ruido excesivo, vibraciones o emisiones a la atmósfera que impacten la zona de aprovechamiento, del mismo modo asegurándonos de su buen funcionamiento.

### Tercera Etapa

- Ejecución del aprovechamiento. El periodo de aprovechamiento se realizará a lo largo de todo el año hasta que se concluya la anualidad por volumen o tiempo. Se consideran 5 anualidades para poder cumplir con la extracción y compromisos que se contraigan durante la ejecución del proyecto.

### Cuarta Etapa

- Al momento que concluya el periodo de aprovechamiento. El jefe de la cuadrilla estará encargado de efectuar un monitoreo general de la zona donde ha ocurrido el aprovechamiento y verificará la situación del sistema ambiental, utilizando para ello una bitácora donde registrará sus observaciones, fecha, rodal, coordenadas y número de colonias monitoreadas. Posteriormente, los monitoreos en la zona de aprovechamiento continuarán a fin de registrar el desarrollo de las poblaciones de la cholla.
- El proyecto en su etapa de ejecución tiene una duración de 5 años a partir de la fecha de autorización de la presente MIA y del Programa de Manejo Forestal correspondiente, posteriormente se contempla un año más en el que se le dará seguimiento a las áreas de aprovechamiento para vigilar que se lleve a cabo correctamente la ejecución del programa forestal.

### Etapa de Operación y Mantenimiento

La etapa de operación y mantenimiento corresponde al aprovechamiento en sí. Se trabajará con pequeños grupos de podadores, es decir, un vehículo equipado con machetes y hachas, así como una, máximo dos cuadrillas (brigadas) conformadas por personas capacitadas que harán el aprovechamiento forestal.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO CREO 50PA/USA/DIRA/1652/2024  
BATAVIA No. 01/MP-DISE/1/22

Justificación del sistema silvícola por aplicar.

El sistema poda silvícola por aplicar no modificará de manera significativa la estructura del ecosistema, debido a que las podas favorecerán los rebrotes, dándole un manejo a las especies de mezquite y cholla.

PLAN DE CORTAS								
ANUALIDAD	AÑO INTERVENCIÓN	RODAL	ESPECIE	TRATAMIENTO	SUP. HAS	ERT/HA M <sup>2</sup> RTA	% INTENCIDAD DE CORTA	POSIBILIDAD
1	15 enero 2023- 15 enero 2024	1	cholla	Poda	26.48	2.12	30<	16.84128
2	15 enero 2024 - 15 enero 2025	2			71.325	1.54		32.95215
3	15 enero 2025 - 15 enero 2026	2			71.325	1.54		32.95215
4	15 enero 2026 - 15 enero 2027	3			49.205	1.5		22.14225
5	15 enero 2027 - 15 enero 2028	3			49.205	1.5		22.14225

En la tabla se muestra la posibilidad anual de la especie que se propone para el aprovechamiento forestal.

PLAN DE CORTAS								
ANUALIDAD	AÑO INTERVENCIÓN	RODAL	ESPECIE	TRATAMIENTO	SUP. HAS	ERT/HA M <sup>2</sup> RTA	% INTENCIDAD DE CORTA	POSIBILIDAD
1	15 enero 2023- 15 enero 2024	1	cholla	Poda	26.48	2.12	30<	16.84128
2	15 enero 2024 - 15 enero 2025	2			71.325	1.54		32.95215
3	15 enero 2025 - 15 enero 2026	2			71.325	1.54		32.95215
4	15 enero 2026 - 15 enero 2027	3			49.205	1.5		22.14225



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAHIA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

ORDEN OREO/SOP/UN/DIR/1662/2024  
BITACORA NOLUPAP-TES, D/CE

5	15 enero 2027 - 15 enero 2028	3		49.205	1.5		22.14225
---	----------------------------------	---	--	--------	-----	--	----------

### Existencias Reales Totales

Las existencias reales totales por hectárea (ERT/HA) se calcula multiplicando el valor del sitio promedio por 10 (ya que el sitio promedio es un décimo de hectárea). Se muestran en la siguiente tabla.

Existencias Reales Totales						
RODAL	ESPECIE	SUP. Has	ERT/HA	ERT/RODAL	ERT/RODAL	
			No. ramas	Vol. Total M <sup>3</sup> RTA	No. Ramas	Vol. M <sup>3</sup> RTA
1	Cholla	26.48	42.00	2.12	1112	56.01
2		142.65	88	1.54	12601	219.46
3		98.41	73.33	1.50	7217	147.57

El género *Cylindropuntia cholla* (cholla) es un cactus espinoso arbustivo o arborescente, de 0,5 a 3 metros de altura, bajo y extenso a erecto y con troncos erectos distintos. La parte superior de la planta suele ser densa y ancha, con juntas en verticilos casi horizontales. En su hogar natal, *Cylindropuntia cholla* a menudo adopta formas anormales, para las articulaciones, que se desprenden fácilmente y muchas pequeñas plantas enanas se encuentran en todas partes sobre las plantas más grandes. En esta especie, como en algunas otras opuntias, las frutas son bastante prolíferas, persistiendo durante varios años y usualmente permaneciendo verdes. Esta planta es valorada para artesanías que al ser trabajado adecuadamente nos permite crear diversas manualidades por ejemplo esculturas de animales a escala, portaretratos, lámparas, centros de mesas etc. Los criterios para determinar la madurez de cosecha y reproductiva de la especie por aprovechar, son los que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SEMARNAT-2012, definiéndolos de la siguiente manera:

### Madurez de cosecha

Es el conjunto de características específicas de cada planta, que determina el momento adecuado para realizar su aprovechamiento en forma sostenible, y se identifica por su etapa de desarrollo y dimensiones. Para el aprovechamiento de cholla, la madurez de cosecha se identificará cuando los individuos tengan alturas de 50 cm (medio metro de altura). Se deberá podar sólo el 30% de cada individuo maduro, evitando dañar brotes e individuos jóvenes.

### Madurez reproductiva

La madurez reproductiva, se refiere a la etapa o periodo en que la planta presenta las condiciones óptimas para su reproducción sexual. Para el caso de la cholla presentan flores de tres centímetros aproximadamente, blancas y rosadas con rayas decolor lavanda, aparecen a mediados del verano. Representación Gráfica Local





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO CROE/SOP/UCG/DIRA/RESZ/2024  
BITÁCORA No. 02/MP-0156/21/25

El aprovechamiento se realizará al aire libre sin requerir ningún tipo de obra y/o infraestructura, en la ilustración se muestra los rodales de aprovechamiento, los cuales se localizan a 6 km de la carretera Federal No.1 Ensenada-Guerrero Negro, el poblado más cercano es Cataviña el cual se localiza a 32 km de la parcela de estudio.  
Representación Gráfica Local

El aprovechamiento se realizará al aire libre sin requerir ningún tipo de obra y/o infraestructura, en la ilustración II se muestra los rodales de aprovechamiento, los cuales se localizan a 6 km de la carretera Federal No.1 Ensenada-Guerrero Negro, el poblado más cercano es Cataviña el cual se localiza a 32 km de la parcela de estudio. Etapa de Preparación del Sitio y Construcción

Esta etapa no se considera dentro del presente proyecto ya que en lo que respecta a la preparación del sitio correspondería a la rehabilitación de caminos, sin embargo, no es necesario esto debido a las condiciones topográficas y el poco tránsito en la zona, estos no se encuentran en mal estado. Mediante el uso de vehículos que podrán transitar por los caminos existentes o bien el acarreo del material extraído también puede ser vía manual, a través de carriles de arrime. No se considera la construcción de obra alguna, ya que esta no es requerida para la ejecución del proyecto. Con respecto al equipo de trabajo se les proporcionará la capacitación necesaria, se comprarán los materiales y se le dará mantenimiento al vehículo, en el poblado de Cataviña, con la finalidad de no impactar en la zona de aprovechamiento. Etapa de Operación y Mantenimiento

La etapa de operación y mantenimiento corresponde al aprovechamiento en sí. Se trabajará con una sola cuadrilla compuesta por 2 personas capacitadas que harán el aprovechamiento forestal, las cuales serán trasladadas a las áreas de corta en un vehículo tipo pick up para causar el menor impacto posible, este estará equipado con machetes y hachas (2), así como con agua y alimentos. El mantenimiento preventivo de los vehículos se realizará en el poblado de Cataviña, evitando en todo momento hacer reparaciones en campo. Para el traslado del material (ramas podadas) este será acopiado en el poblado de Cataviña. Justificación del sistema silvícola por aplicar. El sistema poda silvícola por aplicar no modificará de manera significativa la estructura del ecosistema, debido a que las podas favorecerán los rebrotes, dándole un manejo a la especie de cholla. Se cumplirá con los parámetros establecidos por la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SEMARNAT-2012, completándose con otras normas oficiales como NOM-061-ECOL-1994, y con los criterios establecidos por el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales y Agropecuarias (INIFAP).

Construcción de Caminos y Brechas de Saca.  
Los caminos ya existentes serán aprovechados al máximo para el acceso al área de estudio, se utilizará un vehículo tipo pick up para la extracción forestal. También se cuenta con la carretera transpeninsular que pasa a un costado aproximadamente a 6 Km de la parcela de interés.

### Tratamiento silvícola: podas

Este tratamiento solo se aplicará para cholla (*Cylindropuntia cholla*).



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BADA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBI/SOFA/UCO/DI/LA/0882/2024  
ESTACORA NO.01/MP-0103/1723

No se trata de un tratamiento intensivo que implique el manejo de remoción de vegetación (arbustos o arbolado), es decir se aprovecharán las ramas en base a podas de baja intensidad (30%) con saneamiento y de formación de cobertura deseable, con la finalidad de proteger a los individuos de algún incendio rastroso y darles la forma a las plantas de cholla.

Esto no quiere decir que se podaran todas las plantas de cholla, solo se podaran aquellas que cumplan con las características deseables con la finalidad de cumplir con los objetivos deseables de protección, conservación y sanidad.

### Combate de plagas

En los recorridos que se realizaron dentro del predio no se observó presencia de daños causados por plagas, sin embargo, constantemente se realizaran recorridos, en los cuales se monitoreara cualquier irregularidad que pudiera presentarse, entre ellas las plagas, al detectarse alguna de ellas se tomarán las medidas adecuadas informándosele a las dependencias gubernamentales correspondientes.

### Prevención y Combate de Incendios

Al realizar el aprovechamiento de la especie forestale, se tomarán las siguientes medidas para prevenir incendios:

- Los desperdicios generados durante el aprovechamiento deberán de picarse y esparcirse sobre el terreno para facilitar su descomposición e incorporación al suelo, eliminando con esto cualquier medio de generación y/o propagación de incendios, plagas y enfermedades forestales.
- No se permitirá al personal de campo que realizar fogatas en los rodales de aprovechamiento y el predio de estudio.
- El asesor técnico forestal y sus colaboradores capacitaran al dueño del aprovechamiento y al grupo de trabajo con las instrucciones correspondientes para la prevención de incendios cuantas veces sea posible.

### Etapas de Abandono del Sitio

Una vez que se haya intervenido el área de corta, se abandonarán los carriles de arrime para la extracción del material, por lo que se recuperarán en las primeras lluvias. Así mismo, se dejarán en descanso la superficie intervenida para su recuperación, como parte de los procesos naturales de los ecosistemas. Sin embargo, el área intervenida (rodal) constantemente será monitoreada con la finalidad de observar la recuperación de las poblaciones. Finalmente, se recorrerá todo el sitio aprovechado para verificar que se encuentre sin basura (independientemente que no sea causada por las brigadas del aprovechamiento se recogerá) y se tenga un mínimo impacto. Durante esta etapa también se dará inicio al monitoreo posterior de las hectáreas utilizadas para este proyecto, registrando el desarrollo de la población de la

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBO/SPAJUGA/DIRAN/GER/2024  
BITACORA No.02/MP-0358/11/23

especie aprovechada, así como la detección de indicios que monitorean la calidad del ambiente de forma natural para que este no se vea afectado.

## CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

- IV. Que según lo manifestado por el **promovente**, en el área donde se pretende realizar el **proyecto**, destaca lo siguiente

### a) Vegetación.

El sistema ambiental es un rico mosaico de diversos tipos de vegetación. Predominan las plantas del Desierto Sonorense, aunque también es significativa la presencia de vegetación de la Provincia Florística Californiana, que tiene su límite sur dentro del área natural protegida. Adicionalmente, existen porciones menores de vegetación halófila, vegetación riparia, oasis de palmas y vegetación de dunas y marismas.

En el área de influencia la vegetación corresponde a los tipos establecidos para la provincia florística del Desierto Sonorense, subprovincia del Desierto del Vizcaíno. Consiste principalmente de matorral desértico del Vizcaíno y vegetación halófila. El primero es un tipo de vegetación arbustiva de hojas pequeñas, el cual se desarrolla principalmente sobre terrenos aluviales de las zonas áridas y semiáridas del país. Se divide en: matorral rosetófilo, matorral desértico micrófilo y matorral sarco crasicaule (ilustración 26). La vegetación halófila, por su parte, se desarrolla sobre suelos con grandes contenidos de sales, en las partes bajas de cuencas cerradas, así como en área de marismas (Velasco-Molina, 1991).

Matorral sarco-crasicaule (51.40 %) el cual se caracteriza por la presencia de gran número de especies, destacando entre ellas las plantas carnosas de tallo grueso y plantas de tallo suculento y jugoso, por lo general de gran talla. Este tipo de vegetación se desarrolla principalmente en la parte media de la península de Baja California, sobre terrenos ondulados con afloramientos de material granítico, en aluviones de origen diverso, es decir, en suelos formados por el depósito de sedimentos que acarrearán las aguas superficiales. Las especies más notables son el cirio (*Fouquieria columnaris*), cardón (*Pachycereus pringlei*) y torote (*Pachycormus discolor*).

Matorral rosetófilo (32.97 %), dominado por especies con hojas en roseta, con o sin espinas, sin tallo aparente o bien desarrollado. Se le encuentra generalmente sobre suelos tipo xerosoles de laderas de cerros de origen sedimentario, en las partes altas de los abanicos aluviales o sobre conglomerados en casi todas las zonas áridas y semiáridas del centro, norte y noroeste del país. Aquí se desarrollan algunas de las especies de mayor importancia económica de esas regiones áridas como: *Agave lechuguilla* (lechuguilla), *Agave spp.*, *Hechtia spp.* (guapilla), *Dasyllirion spp.* (sotol), *Euphorbia sp.* (candelilla) es notable la presencia de cactáceas acompañantes.

El predio de estudio presenta una cobertura del 75% con vegetación de matorralsarcocrasicaule y un 25% con matorral rosetófilo.

### Listado florístico en el área de influencia del proyecto.

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	USOS
-------------------	--------------	------

Página 10 de 17



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO 0380/30PA/UGA/DIRA/0552/2024  
BIDACORA No.02/MP-0380/1/23

<i>Acalypha californica</i>	Hoja de cobre	Científico, Ornamental
<i>Acanthogilia gloriosa</i>	Mala mujer	Científico, Ornamental
<i>Agave shawii</i>	Agave costero	Ornamental, Científico, Forraje
<i>Ambrosia bryanti</i>	Chicura	Ornamental, Científico
<i>Ambrosia camphorata</i>	Estafiate	Ornamental, Científico, Medicinal
<i>Ambrosia dumosa</i>	Hierba del burro	Ornamental, Científico, Forraje
<i>Bursera microphylla</i>	Torote blanco	Científico, Ornamental
<i>Calliandra californica</i>	Tabardillo	Científico, Ornamental
<i>Cylindropuntia alcahes</i>	Cholla	Ornamental, Científico
<i>Cylindropuntia cholla</i>	Cholla	Ornamental, Científico
<i>Cylindropuntia molesta</i>	Cholla	Ornamental, Científico
<i>Cylindropuntia tesajo</i>	Cholla	Científico, Ornamental
<i>Ditaxis laceolata</i>	Hoja de lanza	Ornamental, Científico
<i>Echinocereus maritimus</i>	Erizo	Científico, Ornamental
<i>Encelia californica</i>	Ceniza	Científico, Ornamental
<i>Encelia farinosa</i>	Inciense	Ornamental, Científico
<i>Ephedra californica</i>	Canutillo	Ornamental, Científico, Medicinal
<i>Eriogonum fasciculatum</i>	Maderista	Ornamental, Científico
<i>Euphorbia misera</i>	Ligas	Ornamental, Científico
<i>Euphorbia xanthi</i>	Jumetón	Científico, Ornamental
<i>Ferocactus gracilis</i>	Biznaga	Ornamental, Científico, Consumo humano
<i>Ferocactus cylindraceus</i>	Biznaga	Ornamental, Científico
<i>Fouquieria columnaris</i>	Cirio	Ornamental, Científico
<i>Fouquieria splendens</i>	Ocotillo	Ornamental, Científico, Medicinal
<i>Harfordia macroptera</i>	Bolsa conejo	Científico, Ornamental
<i>Hyptis emoryi</i>	Lavanda de desierto	Científico, Ornamental
<i>Larrea tridentata</i>	Gobernadora	Ornamental, Científico, Medicinal
<i>Lophocereus schotti</i>	Garambullo	Científico, Ornamental, Medicinal
<i>Lotus scoparius</i>	Hierba venado	Ornamental, Científico, Forraje
<i>Lycium brevipes</i>	Tomatillo	Ornamental, Científico
<i>Malosma laurina</i>	Lentisco	Ornamental, Científico, Forraje
<i>Mammillaria blossfeldiana</i>	Viejito	Científico, Ornamental
<i>Mammillaria dioica</i>	Viejito	Científico, Ornamental
<i>Mirabilis laevis</i>	Horqueta	Científico, Ornamental



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO CREG/SOPA/UCR/DIRA/1662/2024  
BITÁCORA No.02/MP-DISE/11/23

<i>Myrtillocactus cochal</i>	Candelabro	Ornamental, Científico, Consumo humano
<i>Pachycereus pringlei</i>	Cardón	Ornamental, Científico
<i>Pachycormus discolor</i>	Torote	Ornamental, Científico
<i>Parkinsonia microphylla</i>	Palo Verde	Ornamental, Científico
<i>Prosopis glandulosa</i>	Mezquite	Ornamental, Científico, Consumo humano
<i>Simmondsia chinensis</i>	Jojoba	Científico, Ornamental
<i>Solanum hindsianum</i>	Sombra de noche	Ornamental, Científico
<i>Stenocereus gummosus</i>	Pitaya agria	Ornamental, Científico, Consumo humano
<i>Tamarix ramosissima</i>	Pino salado	Científico, Ornamental
<i>Trixis californica</i>	Plumilla	Científico, Ornamental
<i>Viguiera laciniata</i>	Ojo dorado	Científico, Ornamental
<i>Vizcaino ageniculata</i>	Huevos de gato	Ornamental, Científico
<i>Yucca valida</i>	Datilillo	Ornamental, Científico, Forraje

Durante la toma de datos en campo para la elaboración del Programa de Manejo Forestal, se observó el estado de las poblaciones de las especies sujetos de la presente manifestación observando vigorosidad en las mismas y buen estado en general.

Especies en la zona de influencia del proyecto enlistadas en la NOM.

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Categoría
Cactacea	<i>Lophocereus schottii</i>	Garambullo	Protección especial
Cactacea	<i>Mammillaria blossfeldiana</i>	Biznaga de Blossfeld	Protección especial
Cactacea	<i>Mammillaria dioica</i>	Viejito	Protección especial
Cactacea	<i>Ferocactus gracilis</i>	Biznaga	Protección especial
Cactacea	<i>Ferocactus cylindraceus</i>	Biznaga	Protección especial

### b) Fauna.

El sistema ambiental forma parte del distrito faunístico del Vizcaíno. Los estudios sobre la fauna silvestre en la península de Baja California y en el Valle de los Cirios no son abundantes. Sin embargo, el conocimiento científico actual, más el conocimiento empírico de los pobladores, muestran ya una buena panorámica acerca de la riqueza, abundancia y distribución de especies de vertebrados (SEMARNAT S. d., 2013).

La fauna presente en el área de influencia incluye especies de mamíferos, aves, reptiles y anfibios. De los primeros, sobresale el borrego cimarrón (*Ovis canadensis cremnobates*) como recurso potencial para el aprovechamiento sustentable. Parte importante de la fauna característica son los branquiópodos, organismos que se presentan en zonas áridas y semiáridas de México. Viven en aguas efímeras en charcas de temporal y para poder sobrevivir a condiciones extremas de escasez de lluvia, altas temperaturas en verano y bajas temperaturas en invierno utilizan como estrategia de reproducción la formación de huevos



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBO/SCPA/AJCA/DIRA/1852/2024  
ESTACORA ROLCE/MP-0155/V12

de resistencia (quistes). Estos organismos representan una fuente importante de alimento para una gran diversidad de organismos, como las aves migratorias y las especies de aves locales.

	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	ESTATUS
MAMÍFEROS	<i>Ovis canadensis</i>	Borrego cimarrón	Pr
	<i>Puma concolor</i>	Puma	
	<i>Lynx rufus</i>	Gato montés	
	<i>Taxidea taxus</i>	Tejón	A
	<i>Urocyoncinereo argenteus</i>	Zorra gris	
	<i>Spilogale gracilis</i>	Zorrillo	
	<i>Odocoileushemionus fuliginatus</i>	Venado bura	
	<i>Canis latrans</i>	Coyote	
	<i>Lepus californicus</i>	Liebre cola negra	Pr
	<i>Macrotus californicus</i>	Murciélago	
	<i>Antrozous pallidus</i>	Murciélago	
	<i>Eptesicusfuscus</i>	Murciélago	
	<i>Sylvilagus bachmani</i>	Conejo	
	<i>Sylvilagus audobonii</i>	Conejo	
	<i>Neotoma lepida</i>	Rata de campo	
	<i>Chaetodipus arenarius</i>	Ratón espinoso	
<i>Peromyscus californicus</i>	Ratón de campo		
REPTILES Y ANFIBIOS	<i>Crotalus cerastes</i>	Víbora cascabel	Pr
	<i>Crotalus ruber</i>	Víbora cascabel	Pr
	<i>Sceloporus occidentalis</i>	Lagartija	
	<i>Sceloporus orcutti</i>	Lagartija	
	<i>Uta stansburiana</i>	Lagartija	
	<i>Masticophis lateralis</i>	Culebra chirriadora rayada	
<i>Pituophis melanoleucus</i>	Culebra		
AVES	<i>Corvus corax</i>	Cuervo	
	<i>Vireo bellii</i>	Vireo de bell	
	<i>Vireo gilvus</i>	Vireo chipe	
	<i>Piranga rubra</i>	Tángara	
	<i>Spizella breweri</i>	Himbitto desértico	
	<i>Zonotrichialeucophrys</i>	Corrión de corona	
	<i>Icterus parisorum</i>	Bolsero tunero	
	<i>Carpodacus mexicanus</i>	Pisón Mexicano	Pr
	<i>Carduelispinus</i>	Jilguero piñonero	
	<i>Carduelispatria</i>	Jilguero dorsioscuro	
	<i>Poliptila californica</i>	Perlita californiana	
	<i>Mimus polyglottos</i>	Cenzontle	
	<i>Buteo jamaicensis</i>	Aguililla cola roja	
	<i>Parabuteo unicinctus</i>	Aguililla rojinegra	Pr
	<i>Aquila chrysaetos</i>	Águila real	E
	<i>Accipiter cooperi</i>	Gavilán de Cooper	Pr
	<i>Falco peregrinus</i>	Halcón peregrino	A
	<i>Callipepla californica</i>	Codorniz de California	
	<i>Zenaida macroura</i>	Paloma huijota	
	<i>Chordeiles acutipennis</i>	Chotocabras menor	
<i>Calypte anna</i>	Colibrí de cabeza roja		



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBO/SOP/UCAD/DIRA/1652/2024  
BITACORA No.02/IMP-DIB/TVE

<i>Calypte costae</i>	Colibri de cabeza violeta
<i>Melanerpes uropygialis</i>	Carpintero del desierto
<i>Colaptes chrysoides</i>	Carpintero
<i>Geococcyx californianus</i>	Correcaminos

Listado de especies de fauna en el Ejido Revolución, Ensenada, Baja California

### Biodiversidad

El sistema ambiental (Valle de los Cirios) es uno de los desiertos más biodiversos del mundo, en el que habitan cerca de 664 especies de plantas, 215 de aves, 53 de mamíferos terrestres y 53 de reptiles. Destaca la riqueza de cactáceas con 46 especies. Varias de las especies, tanto de flora como de fauna, están incluidas en alguna categoría de riesgo dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010. 20 especies (2.7%) de plantas en el Valle de los Cirios son endémicas.

La integridad natural del Valle de los Cirios permite el libre flujo de numerosas especies de fauna silvestre. El sistema ambiental constituye una escala indispensable para especies migratorias de aves, murciélagos y mariposas. También permite la movilidad regional de importantes mamíferos terrestres como el borrego cimarrón, el venado buray el puma.

La integridad natural del Valle de los Cirios permite el libre flujo de numerosas especies de fauna silvestre. El sistema ambiental constituye una escala indispensable para especies migratorias de aves, murciélagos y mariposas. También permite la movilidad regional de importantes mamíferos terrestres como el borrego cimarrón, el venado bura y el puma.

La conservación ambiental permite mantener la salud del suelo y de los ciclos naturales del aire y del agua en 35% de la superficie del Estado de Baja California. Las sierras más elevadas, de la Asamblea y de la Libertad, reciben mayor precipitación pluvial que el desierto circundante alimentando a los acuíferos que dan vida a los poblados y a las actividades económicas. La conservación de la franja litoral terrestre protege la importante productividad de la franja marina colindante.

Finalmente, en el contexto de los ecosistemas desérticos, el sistema ambiental presenta una alta biodiversidad, sin duda influida por los cambios climáticos, el relativo aislamiento geográfico y la compleja fisiografía que ocasiona una multiplicidad de microambientes.

Con la ejecución del proyecto no se pone en riesgo esta biodiversidad, ya que las acciones a realizar son de bajo impacto, generando los menos impactos posibles en el área muy localizados.

### INSTRUMENTOS NORMATIVOS

- V. Que en el capítulo III de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, el promovente señale y vincule los siguientes ordenamientos jurídicos aplicables en el área del proyecto:



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO CREC/SCPA/UCM/DIHA/SESC/2024  
ESTADORA No.02/MP-0135/1/23

Tomando como base la naturaleza y características del proyecto, se identificaron y analizaron los diferentes instrumentos de planeación que ordenan la zona donde se ubica el proyecto, describiendo a las disposiciones de tales instrumentos con validez legal, según se describe a continuación.

**Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio.**

UGA	Política general	Uso estratégico o actual	Usos compatibles	Lineamientos
12	Preservación	Área natural protegida APFFS Valle de los Cirios	Usos y actividades sujetos al Programa de manejo	<p>Se protege el ciclo hidrológico en cuencas.</p> <p>Se mantiene la cobertura y características de la vegetación.</p> <p>Se mantiene la diversidad genética de las especies silvestres de la región, en particular aquellas que están en peligro de extinción, las amenazadas, las endémicas y las que se encuentran sujetas a protección especial.</p>

**PROGRAMA DE MANEJO ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE VALLE DE LOS CIRIOS**

La parcela 599 del Ejido Revolución, objeto del presente manifiesto se encuentran en dos subzonas del Área Natural Protegida Valle de los Cirios:

1. Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas 1
2. Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas 2

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas 1	
Actividades Permitidas	Actividades no-permitidas
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Agricultura 1 y 2</li> <li>2. Agroforestería 1 y 2</li> <li>3. Aprovechamiento de materiales pétreos</li> <li>4. Aprovechamiento forestal</li> <li>5. Aprovechamiento de vida silvestre mediante UMA</li> <li>6. Construcción de obra pública o privada</li> <li>7. Educación ambiental</li> <li>8. Colecta Científica 3</li> <li>9. Colecta Científica 4</li> <li>10. Ganadería 1 y 2</li> <li>11. Investigación científica y monitoreo del ambiente</li> <li>12. Filmaciones, fotografías, captura de imágenes y sonidos</li> <li>13. Mantenimiento de caminos</li> <li>14. Turismo de bajo impacto ambiental</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o a cuerpos de agua.</li> <li>2. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies nativas</li> <li>3. Aprovechamiento de vida silvestre fuera de UMA</li> <li>4. Exploración y explotación minera</li> <li>5. Fundar nuevos centros de población</li> <li>6. Introducir especies exóticas invasoras 5</li> <li>7. Uso de organismos genéticamente modificados, excepto en caso de biorremediación</li> <li>8. Alterar el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres por cualquier medio</li> </ol>



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO CROB/SOP/UGA/DIRA/1652/2024  
BITÁCORA No. 02/MP-DIBS/T/ZE

	9. Marcar o pintar letreros en las formaciones rocosas 10. Descargar aguas residuales 11. La construcción de obras sobre dunas, humedales, sitios arqueológicos, paleontológicos 12. Tránsito de vehículos en dunas costeras 13. Encender fogatas
--	---

1 Únicamente aquella que se realice con las técnicas tradicionales bajo esquemas de sustentabilidad, que se lleven a cabo en predios que cuenten con aptitud para este fin, y en aquellos en que dichas actividades se realicen de manera cotidiana, siempre que se evite la degradación del suelo.

2 Incluyendo silvopastoreo.

3 Conforme a lo previsto por el artículo 2, fracción VI del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

4 Conforme a lo previsto por el artículo 2, fracción VII del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

5 Conforme a lo establecido en las fracciones XIII y XVII del artículo 3, de la Ley General de Vida Silvestre.

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas 2	
Actividades Permitidas	Actividades no-permitidas
1. Agricultura y 2 2. Agroforestería y 2 3. Aprovechamiento de materiales pétreos 4. Aprovechamiento forestal 5. Aprovechamiento de vida silvestre mediante UMA 6. Construcción de obra pública o privada 7. Educación ambiental 8. Colecta Científica 3 9. Colecta Científica 4 10. Exploración minera 11. Ganadería y 2 12. Investigación científica y monitoreo del ambiente 13. Filmaciones, fotografías, captura de imágenes y sonidos 14. Mantenimiento de caminos 15. Turismo de bajo impacto ambiental	1. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o a cuerpos de agua. 2. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies nativas 3. Aprovechamiento de vida silvestre fuera de UMA 4. Exploración y explotación minera 5. Fundar nuevos centros de población 6. Introducir especies exóticas invasoras 7. Uso de organismos genéticamente modificados, excepto en caso de biorremediación 8. Alterar el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres por cualquier medio 9. Marcar o pintar letreros en las formaciones rocosas 10. Descargar aguas residuales 11. La construcción de obras sobre dunas, humedales, sitios arqueológicos, paleontológicos 12. Tránsito de vehículos en dunas costeras 13. Encender fogatas

1 Únicamente aquella que se realice con las técnicas tradicionales bajo esquemas de sustentabilidad, que se lleven a cabo en predios que cuenten con aptitud para este fin, y en aquellos en que dichas actividades se realicen de manera cotidiana, siempre que se evite la degradación del suelo.

2 Incluyendo silvopastoreo.

3 Conforme a lo previsto por el artículo 2, fracción VI del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

4 Conforme a lo previsto por el artículo 2, fracción VII del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO CREC/SEPA/UGA/DIRA/002/2024  
SINACORA MADE/MP-DICSA/7/23

Forestal Sustentable.  
5 Conforme a lo establecido en las fracciones XIII y XVII del artículo 3, de la Ley General de Vida Silvestre.

**Esta Unidad Administrativa revisó y analizó el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, vigente; publicado el 03 de julio de 2014:**

El sitio donde se pretende ubicar el proyecto pertenece al Estado de Baja California, por lo que debe sujetarse a lo que dicho ordenamiento establezca.

El Considerando 7 del Periódico Oficial del Estado de Baja California del 03 de julio de 2014, indica:

*"-El Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, es un instrumento que establece las bases y principios generales para planear el desarrollo regional de manera compatible con las aptitudes y capacidades de un espacio regional, teniendo carácter obligatorio para los sectores público, social y privado, respecto a los objetivos, políticas, estrategias, acciones y demás disposiciones previstas o derivadas del mismo Programa, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables".*

El Considerando 16 del Periódico Oficial del Estado de Baja California del 03 de julio de 2014, establece:

*"- Que el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, es un instrumento regulador de la política ambiental que asegura un desarrollo sustentable en el Estado mediante lineamientos ambientales, controles y restricciones en la realización de actividades".*

Que la promovente, está obligada a apegarse a las restricciones del Programa de Ordenamiento Ecológico de Baja California.

En cuanto a la propuesta de Modelo de Ordenamiento Ecológico – Regional de Baja California, señala lo siguiente:

Clave UGA	Rasgo de Identificación	Política Ambiental
UGA 12	Área Natural Protegida	Protección

**Política de Protección.** La política tiene por objeto resguardar aquellas unidades de gestión ambiental con ecosistemas que, dada su enorme riqueza biótica de especies endémicas de flora y fauna, su grado de fragilidad y conservación requieren contar con las medidas técnicas y normativas necesarias para asegurar la integridad de los sistemas naturales. Se permite el uso y el manejo sustentable de los recursos naturales existentes, siempre y cuando se aplique la normatividad para prevenir el deterioro ambiental y se promueva la restauración de algunos sitios dañados. También puede aplicar en aquellas zonas con riesgos naturales altos y muy altos.

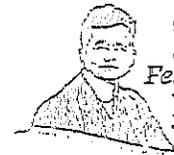
Aplica en unidades de gestión ambiental con ecosistemas de relevancia ecológica, que cuentan con recursos naturales únicos y de importancia económica regional que ameritan ser salvaguardados. El uso consuntivo y no consuntivo de los recursos naturales requieren contar con estudios técnicos, y realizarse bajo programas de manejo integral, y en las Áreas Naturales Protegidas de acuerdo a lo establecido en su declaratoria y en su Programa de Conservación y Manejo oficialmente decretado.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024  
Felipe Carrillo  
PUERTO  
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA,  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBO/SOPA/UGA/DIRA/ISS/2024  
BITACORA No.02/MP-0155,11/23

El presente **proyecto** se ubica en el **Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de los Cirios**, por lo que sus obras y actividades tendrán interacción con elementos bióticos y abióticos protegidos por el Decreto y el Programa de Manejo por lo que es necesario considerar lo que se establece en cada uno de ellos. Esta Área Natural Protegida fue decretada el 02 de junio de 1980 y recategorizada el 07 de junio de 2000. Su Programa Manejo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de abril de 2013.

**DECRETO** por el que por causa de interés público se establece zona de protección forestal y refugio de la fauna silvestre la región conocida con el nombre de Valle de los Cirios, en la vertiente central de la Península de Baja California.

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Por causa de interés público se establece zona de protección forestal y refugio de la fauna silvestre la región conocida con el nombre de "Valle de los Cirios", que se localiza dentro de la cataviña, en la vertiente central de la península de Baja California, comprendida dentro de las siguientes coordenadas geográficas. Al Norte el paralelo 30°, al Sur el paralelo 28°, al Este el meridiano 113° y al Oeste el meridiano 116°.

**ARTICULO SEGUNDO.-** La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, de acuerdo con lo que dispone la ley de la materia, promoverá la cooperación de los propietarios y poseedores en la realización de los trabajos o en la ejecución de las obras encaminadas a lograr la reforestación, protección, fijación y restauración de suelos, a la repoblación e incremento de masas forestales, a la preservación y propagación de la fauna silvestre y a la preservación del régimen ambiental e hidrológico de la región antes citada.

En caso de que los propietarios y poseedores se hallen en la imposibilidad de realizar los trabajos o de ejecutar las obras a que se refiere este artículo, podrán acogerse a las condiciones, término y procedimientos que fijan las leyes de la materia.

Si los propietarios o poseedores se rehusaran a cooperar o bien se opusieran a la realización de los trabajos o la ejecución de las obras a que se refiere este mandamiento, el Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, adquirirá para los fines que se indican, los terrenos de propiedad particular que se localicen dentro de la superficie señalada en el artículo primero de este ordenamiento.

**ARTICULO TERCERO.-** En el área delimitada en el artículo primero de este ordenamiento y a efecto de que se cumpla la función protectora; queda estrictamente prohibido en todo tiempo, cazar, capturar, perseguir, molestar o perjudicar en cualquier forma a los animales que habiten temporal o permanentemente en dicha zona, salvo lo dispuesto en el artículo quinto de este mandamiento.

**ARTICULO CUARTO.-** Cuando alguna institución científica o educativa de seriedad reconocida, pretenda realizar investigaciones que ameriten coleccionar ejemplares de la zona de refugio de la fauna silvestre que se decreta, la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, expedirá el permiso correspondiente de acuerdo con lo que prevén las disposiciones legales del caso.

**ARTICULO QUINTO.-** La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, podrá autorizar temporadas experimentales de caza en la zona de refugio de la fauna silvestre, cuando la población haya aumentado al grado de rebasar las condiciones óptimas de sustentación.

**ARTICULO SEXTO.-** Queda a cargo de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, establecer la vigilancia necesaria para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente mandamiento y las infracciones que llegaren a cometerse se sancionarán conforme a lo señalado en la ley de la materia



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO CFB/SCPA/UC/DIRA/GEI/BUZA  
BITACORA No. 02/MP-033/17/23

**ARTICULO SEPTIMO.-** La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos en coordinación con la de la Reforma Agraria conforme a las disposiciones que prevén las leyes de la materia establecerán las medidas que en su caso deberán observar los ejidos y comunidades que se localicen dentro de la zona de protección forestal y refugio de la fauna silvestre, en la preservación y enriquecimiento de suelos, bosques y aguas.

**ARTICULO OCTAVO.-** En la región delimitada en el artículo primero del presente decreto, la Secretaría de la Reforma Agraria, procederá a hacer los deslindes de los terrenos ejidales y comunales y las declaratorias relativas a los presuntos terrenos nacionales, baldíos y demasías.

**ARTICULO NOVENO.-** La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, procederá a solicitar de las oficinas del Registro Público de la Propiedad del lugar, la inscripción de este ordenamiento.

Que de acuerdo al **Programa de Manejo Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de los Cirios**, los rodales 1 y 3 se ubican en la **Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas 1**, dentro de la zona de Amortiguamiento y su zona de Influencia.

### Subzonas y políticas de manejo

**Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas 1.** Abarca una superficie total de 2 millones 48 mil 340.45 hectáreas, comprende siete polígonos.

En estas superficies la agricultura es la actividad más destacada en los dos ejidos "pequeños": el Morelos y el Villa Jesús María y en la Colonia Agrícola Emiliano Zapata. También contiene superficies agrícolas en el Ejido Revolución y en El Costeño. Esta superficie agrupa a las superficies con usos agrícolas y pecuarios en predios que cuentan con aptitud para este fin, así como aquéllos en los que dichas actividades se realizan de manera cotidiana; también incluye predios con actividades de agroforestería y silvopastoriles.

En esta subzona se busca que las actividades puedan realizarse, orientándolas a la sustentabilidad, mediante la disminución de la erosión y evitando la degradación de los suelos, por lo cual las prácticas agrícolas, pecuarias, agroforestales y silvopastoriles que no estén siendo realizadas en forma sustentable, deberán orientarse hacia la sustentabilidad y la disminución del uso de agroquímicos e insumos externos para su realización. Las actividades permitidas y no permitidas en los polígonos que constituyen esta subzona, se indican en el siguiente cuadro:

Actividades Permitidas	Actividades no Permitidas
1. Agricultura	1. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, tales como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o a cuerpos de agua.
2. Agroforestería	2. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies nativas
3. Aprovechamiento de materiales pétreos	3. Aprovechamiento de vida silvestre fuera de UMA
4. <u>Aprovechamiento forestal</u>	4. Exploración y explotación minera
5. Aprovechamiento de vida silvestre mediante UMA	5. Fundar nuevos centros de población
6. Construcción de obra pública o privada	6. <b>Introducir especies exóticas invasoras</b>
7. Educación ambiental	
8. Colecta Científica	
9. Colecta Científica	
10. Ganadería	



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA,  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO CREG/SGPA/JGA/DIRA/1662/2024  
BITACORA No.03/MP-DISS/11/23

11. Investigación científica y monitoreo del ambiente	7. Uso de organismos genéticamente modificados, excepto en caso de biorremediación
12. Filmaciones, fotografías, captura de imágenes y sonidos	8. Alterar el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres por cualquier medio
13. <u>Mantenimiento de caminos</u>	9. Marcar o pintar letreros en las formaciones rocosas
14. Turismo de bajo impacto ambiental	10. Descargar aguas residuales
	11. La construcción de obras sobre dunas, humedales, sitios arqueológicos, paleontológicos
	12. Tránsito de vehículos en dunas costeras
	13. Encender fogatas

## REGLAS ADMINISTRATIVAS

### Capítulo I

#### Disposiciones Generales

**Regla 1.** Las presentes Reglas Administrativas son de observancia general y obligatoria para todas aquellas personas físicas o morales que realicen actividades dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de los Cirios, ubicada en la vertiente central de la Península de Baja California con una superficie de 2 millones 521 mil 987.61 hectáreas, de conformidad con la subzonificación establecida en el presente instrumento.

**Regla 2.** La aplicación de las presentes Reglas Administrativas corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas,...

**Regla 4.** Cualquier persona que para el desarrollo de sus actividades dentro del Área Natural Protegida, requiera de autorización, permiso o concesión, está obligada a presentarla, cuantas veces le sea requerida, ante la Dirección y la Profepa.

### Capítulo II

#### De los Permisos, Autorizaciones, Concesiones y Avisos

**Regla 13.** Se requerirá autorización por parte de la Semarnat, a través de sus distintas unidades administrativas, para la realización de las siguientes actividades, en términos de las disposiciones legales aplicables.

III. Aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales o preferentemente forestales;

V. Obras y actividades en Áreas Naturales Protegidas de competencia de la Federación: que requieren de una Manifestación de Impacto Ambiental

**Regla 16.** Para el desarrollo de las actividades a que se refiere este capítulo, independientemente de la autorización, el promovente deberá contar con el consentimiento previo del dueño o poseedor del predio, cuando se trate de terrenos de propiedad privada o ejidal.

### Capítulo VI

#### De los Aprovechamientos

**Regla 42.** El mantenimiento de caminos existentes, podrá llevarse a cabo, siempre que éstos no se amplíen, previa autorización de impacto ambiental que en su caso corresponda.

### Capítulo VIII

#### De la Inspección y Vigilancia

**Regla 48.** La inspección y vigilancia del cumplimiento de las presentes Reglas, corresponde a la Semarnat por conducto de la



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBO/SOFA/UGA/DIRA/ASER/0024  
ESTADORA NO.02/WRP-036/0123

Profepa, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal.

**Regla 49.** Toda persona que tenga conocimiento de alguna infracción o ilícito que pudiera ocasionar algún daño a los ecosistemas del Área Natural Protegida deberá notificar a las autoridades competentes de dicha situación, por conducto de la Profepa o la Dirección con el objeto de realizar las gestiones correspondientes.

### Capítulo IX

#### De las Sanciones y Recursos

**Regla 50.** Las violaciones al presente instrumento serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la LGEEPA y sus reglamentos, así como en el Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal y demás disposiciones legales aplicables.

### Regiones Terrestres Prioritarias De México.

El sitio del **proyecto** se pretende ubicar en los límites de la Región Terrestre Prioritaria (RTP) No. 7 denominada **VALLE DE LOS CIRIOS**.

### CARACTERÍSTICAS GENERALES

RTP definida por su alto nivel de endemismo representativo de las zonas planas desérticas de Baja California; incluye varias asociaciones vegetales como matorral de Bursera, aunque se destaca particularmente el matorral rosetófilo (al norte y sur de la región) y las asociaciones de cirios, especie característica del matorral sarco-crasicaule, presente principalmente al centro de la RTP. El nivel de integridad de los ecosistemas es excelente. En 1980 se decretó como una ZPF.

Derivado de lo anterior, esta Unidad Administrativa concluye que el **proyecto**, es congruente con el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California (POEBC)**, toda vez que la actividad pretendida no se contrapone a los usos, criterios y lineamientos establecidos. Aunado la promovente busca implementar una serie de medidas que permitan la prevención de la contaminación durante la preparación y operación.

La Propuesta de Modelo del Programa de Ordenamiento establece políticas ambientales destinadas a un mejor aprovechamiento del territorio mediante la regulación de los usos del suelo, las actividades económicas y las acciones de protección y conservación, con el propósito de fomentar un óptimo equilibrio del territorio orientado al desarrollo sustentable, particularmente el área del proyecto y su zona de influencia se ubican en la **UGA 12**, en la cual aplica política de **Protección**, se deberá mantener la integridad funcional de la zona del proyecto, así mismo el **POE BC** proporciona criterios de regulación ecológica para que la utilización de los recursos naturales (APROVECHAMIENTO FORESTAL) genere el menor impacto al medio ambiente, evitando poner en peligro el equilibrio de los ecosistemas, que pueda provocar un deterioro ambiental.

Bajo las consideraciones de una Política de Protección el **proyecto** promueve resguardar los ecosistemas que, dada su enorme riqueza biótica de especies endémicas de flora y fauna, su grado de fragilidad y conservación requieren contar con las medidas técnicas y normativas para asegurar la integridad de los sistemas naturales. Así mismo esta UGA permite el uso y el manejo sustentable de los recursos naturales existentes, siempre y cuando se aplique la normatividad para prevenir el deterioro ambiental y se promueva la restauración de algunos sitios dañados. El uso consuntivo y no consuntivo de los recursos naturales requieren contar con estudios técnicos, y realizarse bajo programas de manejo integral, y en las Áreas Naturales Protegidas de acuerdo a lo establecido en

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO CRBO/SCRA/JCA/DIRA/EEZ/2124  
BITÁCORA No. 02/MP-DISE, T/EE

su declaratoria y en su Programa de Conservación y Manejo oficialmente decretado.

Por otro lado el **proyecto**, es congruente con los objetivos, lineamientos de subzonificación, actividades permitidas, acciones de sustentabilidad y reglas administrativas del **Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de los Cirios**, toda vez que se pretende ubicar en la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas 1, en las cuales se busca que las actividades puedan realizarse, orientándolas a la sustentabilidad, mediante la disminución de la erosión y evitando la degradación de los suelos, en estas se permite el **Aprovechamiento forestal**, el Mantenimiento de caminos y la construcción de obra pública o privada y se busca la conservación de zonas que son particularmente productivas, tanto desde el punto de vista ecológico como del socioeconómico por sus condiciones ambientales.

Por tal motivo las actividades pretendidas por el **proyecto** se apegan a lo establecido en el Decreto y Programa de Manejo del Área Natural protegida sobre la que recae dicho proyecto. Finalmente en concordancia con las estrategias y lineamientos ecológicos propuestos en el Programa de Ordenamiento se busca regular las actividades productivas para fomentar el desarrollo sin perjuicio de los recursos naturales, por lo cual las actividades productivas se deberán realizar acorde a la disponibilidad y condiciones de los recursos naturales.

Finalmente, esta Unidad Administrativa concluye que el **proyecto**, es congruente con las políticas, lineamientos, estrategias, objetivos y líneas de acción del **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California (POEBC)** y el **Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de los Cirios**, por tal motivo para la realización del proyecto y la promovente deberá de apegarse a lo establecido en los términos y condicionantes de la presente resolución.

## OPINIONES RECIBIDAS

Que a través de Oficio No. F00.1.DRPBCPN.E.3427/2023 de fecha 15 de Diciembre del 2023, recibido el 21 de diciembre de 2023, mediante el cual la **Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas** en el ámbito de su competencia emitió opinión técnica del proyecto.

### Conclusiones

Esta Dirección Regional determina que el proyecto denominado **"Aprovechamiento forestal No-Maderable de Cholla (Cylindropuntia cholla), en la parcela 599 Z-1 del Ejido Revolución Municipio de San Quintín, B. C."**, ES COMPATIBLE con el decreto de creación y Programa de Manejo del Área de Protección Flora y Fauna Valle de los Cirios, no obstante previo a la autorización del proyecto se deberá verificar la ubicación del Rodal 2 en sentido de que se de certeza que dicho polígonos ubique dentro de una subzona donde se permita la actividad de aprovechamiento de conformidad con el Programa de Manejo en su apartado de Zonificación.

Así mismo, para la realización de las actividades, deberá apegarse a lo establecido en el Programa de Manejo de la ANP.

Que con fecha 4 de Enero del 2024, se recibió en esta Unidad Administrativa el oficio SMADS/SPA/DIA/ENS/11347/23 de fecha 21 de Diciembre de 2023, mediante el cual la **Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable**, emitió opinión técnica respecto.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA,  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SGPA/JCA/DIRA/16E2/2024  
21ACORA 8521/MP-0781/1/21

### OPINIÓN TÉCNICA

**PRIMERO.**-Derivado del análisis de la información contenida en la MIA-P, del proyecto "Manifestación de impacto ambiental para el Aprovechamiento Forestal de *Cylindropuntia cholla*," a desarrollarse en la parcela 599 Z-1 P-1, del ejido Revolución, Municipio de San Quintín, Baja California, promovido por por **C. Juan Simón Peralta Sánchez**, y de conformidad con lo antes expuesto, esta **Secretaría** determina que la propuesta del PROYECTO no CONTRAVIENE la política ambiental de PROTECCION conforme a lo establecido en el POEBC, el cual considera la incorporación de la previsiones, usos y reservás contenidos en el Decreto y El Programa de Manejo del Área de Protección Flora y Fauna Valle de los Cirios.

Que con fecha 15 de Enero del 2024, se recibió en esta Unidad Administrativa el oficio No. SPARN/DGGFSGE/418/0004/2024, de fecha 3 de enero del 2024, mediante el cual la **Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial de la SEMARNAT** emitió opinión técnica del proyecto.

Conforme a las coordenadas UTM reportadas, el proyecto se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental BUGA) 12 del programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California (POE-BC), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 3 de Julio del 2014 (actualización).

Es importante señalar que proyecto se encuentran dentro del área natural protegida, con categoría de Área de Protección de Flora y Fauna, denominado "Valle de los Cirios", cuya declaratoria fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de junio de 1980, recategorizada el 07 de Junio del 2000, y Programa de Manejo expedido el 02 de abril del 2013.

Al vincular el aprovechamiento forestal no maderable con este instrumento de política ambiental, se tiene que la obras y actividades deberán apearse a las disposiciones establecidas por el decreto y programna de Manejo del área natural protegida, por lo que esta Dirección General considera que el proyecto no contraviene lo determinado por el Programa de Ordenamiento Ecológico del estado de Baja California. Sin embargo, la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California (ORBC) deberá contar con la opinipon técnica amitida por parte la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas respecto a su viabilidad, de acuerdo con lo estipulado por el decreto y/o programa de manejo respectivo.

Finalmente se sugiere a la ORBC solicitar al promovente la información referente a las coordenadas geográficas o UTM del rodal 2, dado que las reportadas en la MIA\*-P no permiten ubicarlo dentro de la Parcela 599-Z-1.

Asimismo, deberá de incluir lo concerniente a las especies de flora y fauna presentes tanto en la parcela como en los rodales, así como de aquellas que se encuentran incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, ya que las descritas en la MIA-P hacen referencia a las presentes en el Ejido Revolución.

### ANÁLISIS TÉCNICO

VI. Que respecto a los principales impactos ambientales que se generarán por la realización del proyecto, la promovente propone las siguientes medidas de mitigación:

Medio Abiótico.

Atmósfera.

Calidad del aire (partículas suspendidas y visibilidad) y ruido (intensidad y duración):





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAHÍA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DRECE/EDPA/UC-CDPA/1652/2024  
BITÁCORA N.º. 01/MP-DIGEM/12

- Se instruirá a todos los trabajadores de la cuadrilla y a personas que tienen acceso a la zona que queda estrictamente prohibido la captura, caza, destrucción de nidos, aprovechamiento total o parcial, o bien, cualquier otra acción que moleste a la fauna circundante de manera intencional.
- Se limitará la velocidad en la zona aledaña al proyecto para el cuidado de la fauna
- Se prohíbe estrictamente la introducción deliberada de especies de fauna exótica.

### Programa de Vigilancia Ambiental

Con base a las características del presente proyecto, su magnitud y las actividades aquí descritas que se pretenden desarrollar, el Programa de Vigilancia Ambiental (PVA), el cual es un pilar para asegurar que las medidas antes descritas se están cumpliendo e identificar otros impactos no descritos en el presente documento que pudieran surgir a lo largo de la ejecución del proyecto y que de igual manera se verían subsanados con acciones pertinentes.

El objetivo principal del programa de vigilancia es verificar que se estén llevando a cabo las acciones de prevención o mitigación para impactar lo menos posible el área del proyecto.

El PVA se orienta a la atención de los potenciales impactos ambientales que se identificaron durante el proceso de formulación del presente documento, considerando las actividades propias que se desarrollarán durante el proyecto, de tal forma que se controle o minimice su probabilidad de ocurrencia.

#### o Seguimiento y Control (monitoreo)

En las Evaluaciones de Impacto Ambiental no basta sólo con proponer una serie de medidas de manejo para minimizar las consecuencias ambientales del proyecto, sino que debe asegurarse su implementación y el cumplimiento de los resultados esperados. Para ello se debe proponer un sistema de seguimiento y monitoreo que permita verificar o demostrar que se está implementando el Programa de Manejo Ambiental (PMA) y que se está logrando mantener la calidad ambiental deseada.

#### ▪ Plan de seguimiento

El seguimiento en este caso se refiere a la observación, registro y sistematización de la ejecución de las actividades y tareas del proyecto en cuanto a los recursos, las actividades cumplidas, así como los tiempos y presupuestos previstos, con el propósito de contribuir al conocimiento del avance y el nivel de cumplimiento del PMA y propiciar la información oportuna y suficiente para hacerle los correctivos necesarios al proyecto.

Los objetivos de esta evaluación son los siguientes:

- Vigilar la ejecución de las actividades propuestas en el plan de manejo, en cuanto a su avance, oportunidad de ejecución, recursos invertidos, etc.
- Determinar el nivel de cumplimiento del PMA
- Propiciar los correctivos necesarios
- Verificar el cumplimiento de compromisos adquiridos

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO CRSC/SCPA/USC/DIRA/EEZ/2024  
BITÁCORA No.02/MP-DISE/T/22

La herramienta más útil para efectuar este seguimiento son los cronogramas, los cuales permiten visualizar completamente el conjunto de actividades a realizar, su distribución en el tiempo, y los responsables de su ejecución.

El monitoreo se utiliza para describir la medición periódica de variables ambientales y determinar los cambios atribuibles a la operación del proyecto.

Acciones del Programa de Vigilancia Ambiental para los impactos del factor suelo.

Línea estratégica	Impactos al factor suelo		
Etapa del Proyecto	Operación (aprovechamiento forestal)		
Objetivo de la medida:	Monitorear la aplicación de las medidas de prevención y mitigación para impedir impactos en el suelo.		
Impacto al que va dirigida la acción	Descripción de la medida de prevención y mitigación	Duración	Supervisión
Calidad del Agua y Contaminación del suelo.	Se prohíbe estrictamente realizar cualquier acción de mantenimiento de vehículos en el área de aprovechamiento, solo de ser estrictamente necesario se realizarán acciones de mecánica de emergencia hasta llegar a un taller mecánico autorizado.  Se prohíbe la disposición de residuos sólidos urbanos dentro de la zona de influencia del proyecto.  Se deberá garantizar el traslado de desechos fuera del área de aprovechamiento.	Permanente durante la ejecución del proyecto	Jefe de cuadrilla

Acciones del Programa de Vigilancia Ambiental para los impactos a los factores atmósfera.

Línea estratégica:	Impacto al factor atmosférico		
Etapa del Proyecto:	Operación (aprovechamiento forestal)		
Objetivo de la medida:	Monitorear las acciones planteadas que tienen como fin el prevenir, controlar y mitigar la contaminación atmosférica por emisión de material particulado, gases y ruido.		
Impacto al que va dirigida la acción	Descripción de la medida de prevención y mitigación	Duración	Supervisión



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO DABO/SCPA/UCR/UCRA/REG2/2024  
BITÁFORA No.024(MP-DIOB)/2024

<b>Partículas suspendidas</b>	Se tomarán las medidas necesarias para que los vehículos se encuentren en buen estado, con el fin de evitar la emisión de humos y aceites.  Quedan prohibidas las quemas (preventiva). De manera natural, el aire también contribuirá a dispersar las partículas en el área.	Permanente durante la ejecución del proyecto	Jefe de cuadrilla
<b>Ruido</b>	Se deberá velar por el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-080-SEMARNAT-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruidos por vehículos automotores.	Permanente durante la ejecución del proyecto	Jefe de cuadrilla

<b>Línea estratégica:</b>	<b>Impacto al factor vegetación y fauna</b>		
<b>Etapa del Proyecto:</b>	Operación (aprovechamiento forestal)		
<b>Objetivo de la medida:</b>	Monitorear las acciones que impactan a la biota causado por las actividades de aprovechamiento Forestal.		
<b>Impacto al que va dirigida la acción</b>	<b>Descripción de las medidas de prevención y mitigación</b>	<b>Duración</b>	<b>Supervisión</b>
<b>Flora</b>	Se prohíbe aprovechar especies que no estén dentro del programa de manejo. Se les indicará a los individuos que realizarán el aprovechamiento que usen los senderos naturales existentes en el área para no cortar ni apisonar la vegetación. Para el ingreso de los vehículos al sitio, se realizará por brechas ya existentes, esto con el fin de proteger y afectar lo menos posible a la vegetación del predio.	Permanente durante la ejecución del proyecto	Jefe de cuadrilla
<b>Fauna</b>	Se prohíbe cazar, comercializar, confinar, molestar y /o dañar las especies de vertebrados silvestres del lugar. Se		



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BADA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBO/SOPA/UGA/DIRA/ISS2/2024  
SITADORA No.02/MP-OTSS/17/25

	limitará la velocidad en la zona aledaña al proyecto para el cuidado de la fauna Se prohíbe estrictamente la introducción deliberada de especies de fauna exótica Se respetarán todos los nidos y madrigueras existentes.		
--	---	--	--

Plan de Seguimiento.

Factor por evaluar	Indicador	Acción	Periodicidad	Acción
Atmósfera	Emisiones	Mantenimiento de Vehículos	Semestral	Durante la etapa del aprovechamiento
Suelo	Contaminación	Recorrer el área de aprovechamiento en busca de basura (aunque no se hayan generado por el proyecto).	Semanal	Durante la etapa del aprovechamiento
Vegetación	Vitalidad de las colonias	Observar el estado de cada colonia intervenida.	anual	Durante la etapa del aprovechamiento y un año posterior al último aprovechamiento
Fauna	Nidos y Madrigueras	Contabilizar el número de nidos y madrigueras y observar si están en uso.	Mensual	Durante la etapa del aprovechamiento

Los objetivos del monitoreo son:

- Revisar las predicciones realizadas: es decir, suministrar información que permita confirmar las proyecciones que se hicieron sobre las condiciones del ambiente futuro, que puede ser modificado con la operación de un proyecto.
- Determinar la efectividad del PMA: Evaluar los resultados que se obtienen con la aplicación de las medidas de manejo propuestas y por lo tanto suministrar información para realizar los ajustes que se requieran.
- Identificar impactos no previstos: Determinar si se presentan cambios en las condiciones ambientales no previstas en la EIA, con el fin de alertar a las partes interesadas (operadores del proyecto, autoridades competentes, etc.).



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBO/SOP/LUCADIRA/REG/DIA  
ENTACORA No.02/MP-0188/2021

- Proponer correctivos al PMA: En el caso que se encuentren desviaciones con las proyecciones realizadas o se determinen impactos no previstos se deben proponer medidas para corregir dichas desviaciones.

El monitoreo no se debe entender como un programa de mediciones nuevas de algunas condiciones ambientales, sino que hace parte de un proceso de mediciones que se inicia con los estudios y se continúa durante la operación de este (Arboleda,2008).

### Plan de Monitoreo.

Impacto Ambiental	Indicador	Periodicidad	Duración
Contaminación atmosférica	Materia particulada en suspensión. Niveles de ruido. Registros de enfermedades de los trabajadores.	Semestral	Durante la etapa de operación
Contaminación del suelo	Desechos sólidos.	Semanal	Vida útil del proyecto
Impactos sobre la biota	Estructura y composición. Observación directa en campo mediante fotografías y medición de los ejemplares	Anual	Vida útil del proyecto

II. Que de acuerdo al artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en su fracción III que establece que al evaluar la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la promovente, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Dependencia Federal considera que las medidas propuestas por la promovente, son técnicamente viables de instrumentarse, ya que atienden a los impactos ambientales significativos que ocasionará el proyecto.

VIII. Que en el artículo 35, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, establece la facultad de esta Secretaría para que *“una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría deberá emitir, fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá: Autorizar de manera condicionada, la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas,*







OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO 0720/SOPAJ/LCA/DIRA/ISSA/2024  
BITÁCORA No.02/MP-DIR/ISSA/23

Coordenadas del Rodal No.3.

Vértices	X	y
0	696797.62	3303270.58
1	697020.51	3303240.58
2	697031.97	3302798.31
3	697254.53	3302699.85
4	697065.70	3302527.42
5	696717.30	3302227.78
6	696480.05	3302359.43
7	696469.72	3302386.18
8	696479.95	3302736.36
9	696504.04	3303040.91
10	696249.26	3303265.22
11	696241.32	3303277.36
12	696098.60	3303519.08
13	696077.94	3303592.01
14	696068.70	3303635.01
15	695955.21	3303999.88
16	695892.33	3304317.98
17	695913.64	3304537.60
18	696128.64	3304531.00
19	696288.42	3304300.98
20	696246.06	3304107.44
21	696280.02	3303859.50
22	696321.57	3303630.98
23	696325.52	3303609.82
24	696350.15	3303569.36
25	696443.65	3303486.77
26	696562.96	3303508.78
27	696610.09	3303459.68

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAHIA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBO/ESPA/UGA/DYRA/1652/2024  
BITACORA No.02/MP-0133/TI/23

28	696675.48	3303287.02
29	696729.66	3303279.73
30	696797.62	3303270.58

El Plan de cortas, será el siguiente:

PLAN DE CORTAS								
ANUALIDAD	AÑO INTERVENCIÓN	RODAL	ESPECIE	TRATAMIENTO	SUP. HAS	ERT/HAM <sup>2</sup> RTA	% INTENCIDAD DE CORTA	POSIBILIDAD
1	15 enero 2023- 15 enero 2024	1	cholla	Poda	26.48	2.12	30<	16.84128
2	15 enero 2026 - 15 enero 2027	3			49.205	1.5		22.14225
3	15 enero 2027 - 15 enero 2028	3			49.205	1.5		22.14225

IX.

Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada para el proyecto y expuesta en los considerandos que integran la presente resolución, así como a la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales del sitio de pretendida ubicación del proyecto, esta Dependencia Federal emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el proyecto, considerando factible su autorización, toda vez que la promovente aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en las indicadas en el término séptimo de la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que se citan a continuación: 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; 5, fracción II, el cual dispone que es facultad de



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO CREG/SOPR/CA/DIRA/SECRETARIA  
BITACORA No.02/MP-0155/1/23

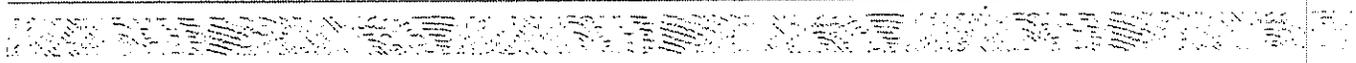
la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; fracción X del mismo artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; en el artículo 15, fracciones I, IV, V, VI, XII y XVI, que indican los principios que el Ejecutivo Federal deberá observar para la formulación y conducción de la política ambiental, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28, que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; fracción V, que los aprovechamientos forestales en selvas tropicales y especies de difícil regeneración; fracción X, que las obras y actividades en humedales, manglares,... así como en sus litorales o zonas federales y fracción XI, que señala obras y actividades en áreas naturales protegidas, requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el segundo párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; fracción II del mismo artículo 35, que autoriza de manera condicionada la obra y/o actividad de que se trate... Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse a la realización de la obra o actividad prevista; en el último párrafo del mismo artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; a las fracciones IV y VI del artículo 98 de la misma Ley que indican que en las acciones de preservación y aprovechamiento sustentable del suelo, deberán considerarse las medidas necesarias para prevenir o reducir su erosión y la pérdida duradera de la vegetación y que en la realización de las obras privadas, que por sí mismas puedan provocar deterioro severo de los suelos, se deberán incluir acciones equivalentes de regeneración, recuperación y restablecimiento de su vocación natural, para evitar mayores afectaciones al suelo y prevenir posibles deslizamientos; a las fracciones II y III del artículo 134 de la misma Ley que establece que se deberán de controlar los residuos en tanto que constituyen la principal fuente de contaminación, y que es necesario prevenir y reducir la generación de residuos sólidos; al artículo 176 de la misma Ley que indica que las resoluciones dictadas de la aplicación de la presente Ley podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto directamente ante esta Oficina de Representación, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación; a lo dispuesto en los artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones III, IV, VI, VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que son aplicables para este proyecto; en la fracción I del artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO OFBO/SOP/UNDA/DIRA/1652/2024  
BAYAGORA, B.C. 02/11/2024

o actividades a que se refiere el presente reglamento, fracción III, señala que la Secretaría podrá solicitarla opinión a otras dependencias y la fracción VII del mismo artículo 4 del Reglamento que compete a la Secretaría las demás previstas en este reglamento y en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia; artículo 5 incisos N) Aprovechamientos forestales en selvas tropicales y especies de difícil regeneración: Fracción IV, Aprovechamientos forestales en áreas naturales protegidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 76, fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; R) fracción I, que indica que obras y actividades en zonas federales, cualquier tipo de obra civil, y fracción II, que tenga fines u objetivos comerciales e inciso S) obras en áreas naturales protegidas, requerirán previamente de la autorización de la Secretaría en materia de Impacto Ambiental, en el primer párrafo del artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los promoventes para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que se solicita autorización, al artículo 12 del mismo Reglamento que define la información que debe presentar una manifestación de impacto ambiental es la modalidad particular; en el artículo 37 que establece que la Secretaría Publicará semanalmente en la Gaceta Ecológica un listado de las solicitudes de autorización de los Informes Preventivos y Manifestaciones de Impacto Ambiental que reciba; al artículo 38 que establece que los expedientes de evaluación de la manifestación de Impacto Ambiental, una vez integrados en los términos del presente reglamento, estarán a disposición de cualquier persona para su consulta; al artículo 44, que indica que al evaluar las manifestaciones de Impacto Ambiental deberá considerar los posibles efectos de la obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta los elementos que lo conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas, y que la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante; al artículo 45 fracción II que establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría deberá emitir fundada y motivada la resolución en la que podrá autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada; al artículo 46 que establece el plazo para emitir la resolución de evaluación de Impacto Ambiental, el cual no podrá exceder de sesenta días; al artículo 47 que indica que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, en las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; al artículo 48 que indica que en los casos de las autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará las condiciones y requerimientos que deban observarse tanto en la etapa previa al inicio de la obra o actividad, como en sus etapas de construcción, operación y abandono y al artículo 49 que indica que las autorizaciones que expida la Secretaría sólo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas; en el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que se citan a continuación: 18, que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas; 26, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión; 32 bis, que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dentro de las cuales destaca en su fracción XI lo relativo a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; a lo establecido en los artículos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que se citan a continuación: 2, el cual indica que esta Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; 3, que define los elementos y requisitos del acto administrativo; 13, que establece que la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SOP/AJCA/DIRA/052/2024  
BITÁCORA NO.02/MS-033/1/21

buena fe; 16, fracción X, que define... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; 57, fracción I, que indica que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo; a lo establecido en los artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, los cuales se citan a continuación: Artículos 3 A fracción VII, Inciso a), 33, 34 y 35 fracción X inciso c; del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio del 2022; establece que la Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, contará con oficinas de representación en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que corresponde a cada una de ellas, o con la que se determine mediante acuerdo de la persona Titular de la Secretaría que se publicará en el Diario Oficial de la Federación. Las oficinas de representación, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que la persona Titular de la Secretaría determine, previa autorización presupuestaria y organizacional, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y estarán adscritas jerárquicamente a la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial. Asimismo indica que; al frente de cada Oficina de Representación habrá una persona Titular, quien será nombrada y removida por la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, y será auxiliada por las personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente. Las personas servidoras públicas adscritas a las oficinas de representación se sujetarán a las disposiciones del Servicio Profesional de Carrera de conformidad con el artículo 17 Bis, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. La persona Titular de la Oficina de Representación tiene la representación de la Secretaría para ejercer las atribuciones que este Reglamento le confiere a su unidad administrativa, así como para desempeñar las funciones que directamente le encomiende la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, respecto de su ámbito territorial de competencia. Las oficinas de representación tienen, dentro de su circunscripción territorial, las atribuciones específicas siguientes: Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, así como suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas de la Secretaría, en las materias siguientes: Informes preventivos y manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, autorizaciones en materia de atmósfera, licencias de funcionamiento y licencias ambientales únicas, con excepción de aquellos informes, manifestaciones, autorizaciones y licencias que el presente Reglamento atribuye a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental o que correspondan a la Agencia en términos de su Reglamento Interior, así como a los que realicen tratamiento de residuos peligrosos, al **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California**, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California el 03 de Julio de 2014, en el **Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Silvestre Valle de los Cirios**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013 y en la **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece la protección ambiental, enlista las especies nativas de México de flora y fauna silvestres, define sus categorías de riesgo y dispone las especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio en la lista de especies en riesgo.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Oficina de Representación en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo





2024

Felipe Carrillo  
PUERTO

OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO CRBO/SOP/JUGA/DIRA/1852/2024  
BITACORA No.02/MP-DISS/T/25

tanto ha resuelto **AUTORIZARLO PARCIALMENTE DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes;

### TÉRMINOS:

**PRIMERO.-** La presente resolución, en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de la evaluación del impacto ambiental para la actividad del proyecto **"Aprovechamiento forestal No-Maderable de cholla (*Cylindropuntia cholla*), en la parcela 599 Z-1 del Ejido Revolución, Municipio de San Quintín, Baja California"**, a desarrollarse en la parcela 599 Z-1 P-1, del ejido Revolución, Municipio de San Quintín, Baja California.

Los rodales autorizados para el aprovechamiento foresta no maderable

Coordenadas de Rodal No. 1

Vértices	X	Y
0	693903.01	3305816.88
1	693998.41	3305986.35
2	694080.02	3305994.23
3	694096.40	3305830.35
4	694253.83	3305764.33
5	694349.65	3305943.70
6	694551.10	3306138.93
7	694655.33	3306030.25
8	694589.48	3305926.17
9	694474.03	3305840.34
10	694491.84	3305678.19
11	694496.03	3305556.69
12	694311.89	3305562.28
13	694214.23	3305547.75
14	694065.05	3305593.69
15	693834.83	3305430.70
16	693742.89	3305519.06
17	693798.08	3305624.36
18	693903.01	3305816.88



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO GRBC/SCPA/UCAM/ENRA/332/2024  
BYTACORA No.02/MP-DISSA/23

### Coordenadas del Rodal No.3.

Vértices	X	y
0	696797.62	3303270.58
1	697020.51	3303240.58
2	697031.97	3302798.31
3	697254.53	3302699.85
4	697065.70	3302527.42
5	696717.30	3302227.78
6	696480.05	3302359.43
7	696469.72	3302386.18
8	696479.95	3302736.36
9	696504.04	3303040.91
10	696249.26	3303265.22
11	696241.32	3303277.36
12	696098.60	3303519.08
13	696077.94	3303592.01
14	696068.70	3303635.01
15	695955.21	3303999.88
16	695892.33	3304317.98
17	695913.64	3304537.60
18	696128.64	3304531.00
19	696288.42	3304300.98
20	696246.06	3304107.44
21	696280.02	3303859.50
22	696321.57	3303630.98
23	696325.52	3303609.82
24	696350.15	3303569.36
25	696443.65	3303486.77
26	696562.96	3303508.78
27	696610.09	3303459.68





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO CREC/SOPA/UGA/DIRA/1662/2024  
BITÁCORA No. 01 MP-DISE/1/25

28	696675.48	3303287.02
29	696729.66	3303279.73
30	696797.62	3303270.58

El Plan de cortas, será el siguiente:

PLAN DE CORTAS								
ANUALIDAD	AÑO INTERVENCIÓN	RODAL	ESPECIE	TRATAMIENTO	SUP. HAS	ERT/HA M <sup>2</sup> RTA	% INTENSIDAD DE CORTA	POSIBILIDAD
1	15 enero 2023- 15 enero 2024	1	cholla	Poda	26.48	2.12	30<	16.84128
2	15 enero 2026 -15 enero 2027	3			49.205	1.5		22.14225
3	15 enero 2027 -15 enero 2028	3			49.205	1.5		22.14225

El proyecto consiste en el aprovechamiento sustentable del recurso no maderable de *Cylindropuntia cholla* en el Rodal 1 y 3, con una superficie de 75.685 hectáreas en la parcela 599 Z-1 P-1 del Ejido Revolución. Lo anterior, bajo los lineamientos de programa de manejo forestal.

Las características y etapas del proyecto indican en el **Considerando III** del presente Oficio Resolutivo.

La descripción de actividades de acuerdo a las etapas del proyecto se despliega en el Considerando III del presente Oficio Resolutivo.

El proyecto provechará las ramas en base a podas de baja intensidad (30%) con saneamiento y de formación de cobertura deseable, con la finalidad de proteger a los individuos de algún incendio rastroero y darles la forma a las plantas de cholla.

**SEGUNDO.-** La presente resolución tendrá una vigencia de **5 meses** para llevar a cabo la preparación del sitio y la planeación; así como de **3 años** para el aprovechamiento forestal que pretende el proyecto, y dar seguimiento a las medidas de mitigación que ejecutará, desde el inicio del proyecto y durante su operación, dicho plazo comenzará a partir del día siguiente a la fecha de recepción de este documento. El desarrollo del



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/S/PA/UC/DIRA/62/2024  
ENACORA NO.02/WP-1128/VII

proyecto queda supeditado al cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la presente resolución, entre ellas a los resultados que se obtengan de la presentación del seguimiento de la condicionantes del presente resolutivo y de la evaluación que realice esta Dependencia Federal sobre los resultados obtenidos; así como de las medidas de prevención y mitigación establecidas por la promovente en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular.

La vigencia del plazo otorgado podrá ser revalidado a solicitud de la promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes de esta resolución, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la promovente en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Dependencia la aprobación de su petición, con una anticipación de 30 días, previo a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la promovente, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la promovente a la fracción I del Artículo 247 del Código Penal Federal. En caso contrario, no procederá dicha gestión.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por esta Dependencia Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la promovente ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

**TERCERO.-** La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie que no esté comprendida en el término primero del presente oficio; sin embargo, en el momento que la promovente decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al proyecto, deberá solicitar a esta Dependencia Federal la definición de competencia y modalidad de Evaluación del Impacto Ambiental, para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a la Dependencia Federal para su evaluación, la manifestación de impacto ambiental respectiva.

**CUARTO.-** La promovente queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Dependencia Federal proceda conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**QUINTO.-** La promovente, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Dependencia Federal, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA,  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO CROB/SOPA/UGA/DIRA/6552/2024  
SITACORA No.01/MP-0153, 11/25

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la promovente deberá notificar dicha situación a esta Dependencia Federal, previo al inicio de las actividades del proyecto que se pretenden modificar.

**SEXTO.-** De conformidad con lo establecido en los artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el término primero para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia.

**SÉPTIMO.-** De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate, deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Dependencia Federal establece que el desarrollo de las actividades de preparación y operación del proyecto, estará sujeta a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

### CONDICIONANTES:

La promovente deberá:

1. Con base en lo estipulado en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que define que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la promovente para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Dependencia Federal determina que la promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la documentación presentada para el desarrollo de las distintas etapas del proyecto, así como de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBC/SUBA/LCA/DIRA/0052/2024  
BIDACORANON/MP-05E/000

Para ello, deberá complementar su **Programa de Vigilancia Ambiental** integrando todas las medidas de mitigación y compensación descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, especificando las actividades y procedimientos que se aplicarán, descritas por etapa del proyecto e impactos que se atenderán; así como las medidas de mitigación que no fueron consideradas en el Manifiesto de Impacto Ambiental, con el objeto de minimizar al máximo los impactos ambientales ocasionados por el proyecto. Lo anterior, con la finalidad de que esta Dependencia Federal valore la efectividad de la aplicación de dichas medidas y, en su caso, establezca medidas adicionales para aquellos impactos y/o riesgos ambientales no previstos, con el fin de disminuir los efectos adversos que sobre el o los ecosistemas pudieran presentarse por el desarrollo del proyecto.

El programa referido, deberá incluir el esquema de verificación a la tasa de extracción propuesta para las especies que pretende provechar, para asegurar que los aprovechamientos se realicen adecuadamente en todas las etapas propuestas (Anualidades), así mismo deberá presentarse ante esta Dependencia Federal en un plazo de **tres meses** contados a partir de la recepción de la presente resolución para su correspondiente evaluación y dictaminación. Una vez dictaminado dicho programa deberá presentarlo a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California para su verificación y seguimiento respectivo; asimismo, la promovente deberá remitir ante esta Dependencia los informes de los resultados de la eficiencia de la aplicación del programa antes citado, de forma **anual** durante la vida útil del Proyecto.

2. La promovente deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 76 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, previo al desarrollo de su proyecto, que establece que el programa de manejo forestal tendrá una vigencia correspondiente a una edad de cosecha. Las autorizaciones para el aprovechamiento de los recursos forestales tendrán una vigencia correspondiente al ciclo de corta, pudiendo refrendarse cuantas veces sea necesario hasta el término de la vigencia del mismo, de acuerdo a los requisitos que se establezcan en el Reglamento.

### GENERALES

La promovente deberá:

3. Desarrollar el proyecto, en estricto apego a lo manifestado en la información presentada.
4. Instrumentar las más estrictas medidas de supervisión sobre programas de mantenimiento, inspección y vigilancia en todas las actividades que realicen, para cuyo efecto será dispuesto en el sitio del proyecto un Expediente técnico actualizado, con el fin de que este documento se encuentre disponible para consulta de la autoridad competente que lo solicite en el momento oportuno.
5. La promovente, será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar restaurar y controlar todos aquellos impactos adversos, atribuibles al proyecto, que no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular presentada, y que pueden afectar de manera directa o indirecta la zona del proyecto y su área de influencia.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORBO/SOPA/JG/DIRA/ISSZ, 2024  
BITÁCORA No.02/MP-DISE/TI/22

6. La promovente deberá adoptar las medidas necesarias para informar a los trabajadores sobre las disposiciones que regulan la protección de la flora y fauna silvestres y las sanciones que aplican por su violación, dado que en el área se pueden encontrar algunos ejemplares de fauna que se encuentra dentro del listado de las especies bajo alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010 de protección ambiental-especies nativas de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- Lista de especies en riesgo.
7. Se deberán respetar aquellos individuos, vivos o muertos, o cúmulos de madera o vegetación muerta que sean sitios de anidación o refugio de fauna silvestre, o precursores de germinación de plantas silvestres.
8. No podrá como medida de protección precautoria, aprovechar ejemplares que estén en los 10 m a la redonda de influencia de alguna especie con estatus de protección en la NOM-059-SEMARNAT-2010 de protección ambiental-especies nativas de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- Lista de especies en riesgo, para lo cual es personal dedicado al corte o recolección de ejemplares deberá ser capacitado en este sentido.
9. Reincorporar al suelo aquellos residuos forestales que no sean aprovechados.

**Queda estrictamente prohibido:**

10. La quema de residuos forestales.
11. Depositar cualquier tipo de desecho, sólido o líquido en el área del proyecto y cuerpos receptores no autorizados.
12. La caza captura, aprovechamiento y afectación de cualquier tipo de especie de flora y fauna silvestre, particularmente de los ejemplares de aquellas especies que se encuentran incluidas en la Norma Oficial Mexicana, NOM-059-SEMARNAT-2010, en CITES, o cualquier otro ordenamiento, sin contar con previa autorización de la autoridad correspondiente.
13. Emplear ningún tipo de material y sustancia química que pueda causar daños o efectos nocivos en la flora y fauna silvestre, así como alteraciones a las inmediaciones del área del proyecto.
14. Realizar actividades que puedan comprometer la conservación de los ecosistemas de L Área Natural Protegida.
15. Realizar cualquier actividad ajena a lo autorizado.
16. Exceder la superficie autorizada mediante la presente resolución para el aprovechamiento forestal de las especies *Cylindropuntia cholla*.
17. Exceder lo ancho y largo de los caminos en la zona del proyecto, ni tampoco podrá podar, o derribar o remover vegetación para ampliar dichos caminos.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO CREG/SCA/UCO/DIRA/1522/2024  
BAYAGORAN, CALIFORNIA, MÉXICO

18. Introducir especies exóticas dentro del polígono del proyecto y al Área Natural Protegida.
19. Utilizar maquinaria, equipo y transporte no autorizado.
20. Apertura de nuevas brechas sin previa autorización.

### PREPARACIÓN DEL SITIO Y CONSTRUCCIÓN.

El promovente deberá:

21. Una vez concluido las instalaciones del proyecto, deberá presentar a esta Unidad Administrativa y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente un reporte en el que se manifiesten las condiciones del sitio involucrado acompañado de su respectivo anexo fotográfico.
22. Capacitar e informar al personal sobre los cuidados y el manejo de la flora, así como de la fauna silvestre del lugar.
23. Dar capacitación al personal que este en contacto con residuos sólidos sobre su manejo adecuado.

### ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.

El promovente deberá:

24. Mantener los elementos que integran el proyecto en condiciones óptimas de operación, reduciendo su indisponibilidad, prolongando su vida útil y la utilidad.
25. Llevar a cabo un programa de manejo y disposición continuo de basura, mediante la colocación de contenedores para la recolección de residuos provenientes de la actividad y enviarlos a los sitios que indique la autoridad local competente.
26. Llevar a cabo un programa de educación ambiental permanente, dirigido a valorar los atributos ambientales de los ecosistemas de la zona para el personal, así como de los cuidados de la flora y la fauna silvestre de la región, con una perspectiva de desarrollo sustentable.
27. Los ejemplares en floración no deberán ser intervenidos, sino hasta que pase esa fase y no se comprometa su sobrevivencia.
28. Los aprovechamientos de ejemplares no los podrá llevar a cabo en ejemplares aislados, ni en áreas que presenten renuevos y procesos de germinación de cholla, biznagas, cardón y cirios de cualquier talla.
29. Durante los trabajos de monitoreo, dará énfasis a los estados de regeneración de la especie, tendientes o que ayuden a establecer una tasa de aprovechamiento sostenible que no rebase la capacidad de carga del recurso y el ecosistema y que no afecte la composición florística y diversidad de especies de la zona.

Código de Barras



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO CREG/ESPA/UGA/DIRA/1552/2024  
BITACORA No. 02/MP-D155/1/25

**OCTAVO.-** La promovente deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental-Modalidad Particular. Dicho informe deberá ser presentado a esta Dependencia Federal con una **periodicidad anual**, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California.

**NOVENO.-** La presente resolución a favor de la promovente es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el promovente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

**DÉCIMO.-** La promovente será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al proyecto, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental-Modalidad Particular.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

**DÉCIMOPRIMERO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**DÉCILOSEGUNDO.-** La promovente deberá mantener en su domicilio registrado la Manifestación de Impacto Ambiental en un expediente actualizado, copias respectivas del expediente actualizado, de la propia la manifestación de impacto ambiental en el área de operaciones, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DÉCIMOTERCERO.-** Se hace del conocimiento a la promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Dependencia Federal, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN BAJA CALIFORNIA  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

OFICIO ORSG/SCA/JCC/DIPA/IMP/RGA  
ESTACORA NO.32/MP-0163/1725

Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

**DÉCIMOCUARTO.-** Notificar la presente Resolución a **C. Juan Simón Peralta Sánchez**, en su carácter de promovente, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



**ATENTAMENTE  
EL ENCARGADO DEL DESPACHO EN LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN  
EN BAJA CALIFORNIA**

SECRETARÍA DE MEDIO  
AMBIENTE Y RECURSOS  
NATURALES

**MTRO. RICARDO JAVIER CÁRDENAS GUTIÉRREZ.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California, previa designación, firma el Mtro. Ricardo Javier Cárdenas Gutiérrez, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

- C.c.p.- LIC. MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDO. Gobernadora del Estado de Baja California.
- C.C.p.- MTRO. ROMÁN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ. Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial- Ciudad de México.
- C.c.p.- MTRO. ALEJANDRO PEREZ HERNANDEZ.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. SEMARNAT.- México, D.F.
- C.c.p.- MTRO. EVERARDO MARIANO MELENDEZ.- Director Regional Península de Baja California y Pacífico Norte. CONANP. Calle Agricultura No. 1555, entre México y Durango. Col. Emiliano Zapata, C.P. 23070, La Paz, B.C.S.
- C.c.p.- BIOL. DANIEL YAÑEZ SANCHEZ. - Enc. Del Despacho de la Oficina de Representación de la PROFEPA en Baja California. - Mexicali, B.C.
- C.c.p. MINUTARIO DE LA OFICINA DE REPRESENTACION.
- C.c.p.- EXPEDIENTE DEL DEPTO. DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

RJCC/PELR/jjar